

287
2ef



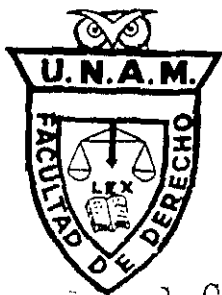
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Universidad Nacional Autónoma de México.
Facultad de Derecho

CREACION Y BASES LEGALES DE LA COORDINACION
DE INVESTIGACION DE ROBO DE VEHICULOS, DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL, EN EL DELITO DE ROBO DE VEHICULOS.

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:
ALEJANDRO LOZANO BELTRAN.

LIC. CARLOS BARRAGAN SALVATIERRA.
ASESOR DE TESIS.



CIUDAD UNIVERSITARIA,

TRABAJA CON
FIDELIDAD CON
FIDELIDAD DE ORIGEN

027 3509

1999



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CARLOS BARRAGÁN SALVATIERRA
ABOGADO

Ciudad Universitaria, a 20 de noviembre de 1999

DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
PENAL DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNAM.
P R E S E N T E .

Estimado Maestro.

*Por medio de la presente me dirijo a usted para informarle que el C Pasante de Derecho **ALEJANDRO LOZANO BELTRAN**, ha realizado bajo mi dirección la tesis titulada "CREACION Y BASES LEGALES DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL DELITO DE ROBO DE VEHICULOS", y en virtud de que la misma cumple con los requisitos de fondo que una obra de tal naturaleza exige y los requisitos normales establecidos por el Seminario que usted dignamente representa, he tenido a bien aprobar y, por consiguiente, la someto a su consideración para los mismos efectos.*

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial y afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS BARRAGÁN SALVATIERRA
PROFESOR DE CARRERA DE LA FACULTAD
DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

México, D.F., a 22 de Noviembre de 1999

**ING. LEOPOLDO SILVA.
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
DE LA UNAM.
PRESENTE.**

Muy distinguido señor director:

El compañero **Alejandro Lozano Beltran**, inscrito en el seminario de Derecho Penal a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada **"CREACION Y BASES LEGALES DE LA COORDINACION DE INVESTIGACION DE ROBO DE VEHICULOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL DELITO DE ROBO DE VEHICULOS"**, bajo la dirección del Lic. **Carlos Barragán Salvatierra**, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Lic. **Carlos Barragán Salvatierra** en oficio de fecha 20 de Noviembre de 1999, me manifiesta haber aprobado y revisado la referida tesis, por lo que con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales suplico a Usted ordenar los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del compañero de referencia.

**A T E N T A M E N T E,
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"**

**DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
DIRECTOR DEL SEMINARIO.**

NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para la obtención del título de los señores, presentando el siguiente contenido de la data a la que se le ha entregado, y presente el sello extendido que han suscritos de los señores, si hubiere hecho el caso a la autorización que ahora se concede para someterse a los exámenes profesionales, a la misma autorización que se le ha dado que se le ha dado, en el caso de que el trabajo respectivo se conserve en archivo, y siempre que la oportunidad para dar el trámite para la obtención del examen haya sido el pedida por el interesado a que se le ha dado para la Secretaría General de la UNAM.

DEDICATORIA.

DEDICATORIA.

**A MIS PADRES MIGUEL Y HELITH:
POR SU AYUDA Y APOYO DURANTE TODA MI
VIDA.**

**A DOÑA LILIA BELTRAN BELTRAN.
-IN MEMORIAM-**

**A CLAUDIA:
POR SU AYUDA Y COMPRESION.**

**A MI HERMANA ADRIANA:
POR EL APOYO QUE SIEMPRE ME HA
BRINDADO.**

AGRADECIMIENTOS.

AGRADECIMIENTOS.

A MIS HERMANAS ERICKA Y LIZ:
POR SU AYUDA PARA LA REALIZACION DE
ESTE TRABAJO.

**AL LICENCIADO CARLOS BARRAGAN
SALVATIERRA:**
POR SU DISPOSICION Y GRANDES CONSEJOS.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:
QUE ME MOTIVARON PARA ALCANZAR ESTA
META.

INDICE.

INTRODUCCION.	1
 CAPITULO PRIMERO. EL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO.	
1.1 CONCEPTO DE MINISTERIO PUBLICO.	5
1.2 MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO.	7
1.3 ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO DEL MINISTERIO. PUBLICO.	8
1.4 CREACION DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO.	26
 CAPITULO SEGUNDO. EL DELITO DE ROBO.	
2.1 CONCEPTO DEL DELITO DE ROBO.	30
2.2 CLASIFICACION DEL DELITO DE ROBO.	32
2.2.1. ROBO EN ORDEN A LA CONDUCTA.	33
2.2.2. ROBO EN ORDEN AL RESULTADO.	35
2.3. ELEMENTOS DEL TIPO DE ROBO.	38
2.3.1. TIPOS DE ROBO EQUIPARADO O ESPECIAL.	46
2.3.2. TIPOS SUBORDINADOS ATENUADOS O PRIVILEGIADOS. ...	48
2.3.3. TIPOS SUBORDINADOS O CALIFICADOS	49

CAPITULO. TERCERO. DELITO DE ROBO DE VEHICULOS Y PARTES AUTOMOTRICES.

3.1. FUNDAMENTACION JURIDICA.	54
3.2 CONDUCTA DEL DELITO DE ROBO DE VEHICULOS.	56
3.2.1. AUSENCIA DE CONDUCTA EN EL DELITO.	57
3.2.2. TIPICIDAD EN EL DELITO DE ROBO.	58
3.2.3. ATIPICIDAD.	61
3.2.4. ANTIJURIDICIDAD EN EL DELITO.	62
3.2.5. CAUSAS DE JUSTIFICACION EN EL DELITO.	62
3.2.6. IMPUTABILIDAD EN EL DELITO.	63
3.2.7. CULPABILIDAD EN EL DELITO.	64
3.2.8. PUNIBILIDAD EN EL DELITO.	65
3.3. CLASIFICACION DEL DELITO DE ROBO DE VEHICULOS.	66

CAPITULO. CUARTO. COORDINACION DE INVESTIGACION DE ROBO DE VEHICULOS.

4.1. FUNDAMENTACION JURIDICA.	70
4.2. ATRIBUCIONES DE LA COORDINACION DE INVESTIGACION DE ROBO DE VEHICULOS.	75
4.3. ESTRUCTURA ORGANICA.	79
4.3.1. ORGANIGRAMA DE LA COORDINACION DE GENERAL DE INVESTIGACION DE ROBO DE VEHICULOS.	81
4.4. FUNCIONES DE LA COORDINACION GENERAL DE INVESTIGACION DE ROBO DE VEHICULOS Y LAS DIRECCIONES QUE LA COMPONENTEN	82

INDICE

4.4.1. COORDINACION DE INVESTIGACION DE ROBO DE VEHICULOS.	82
4.4.2. ASESOR.	85
4.4.3 SECRETARIA PARTICULAR.	86
4.4.4 COORDINACION ADMINISTRATIVA.	87
4.4.5. SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS.	89
4.4.6. SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS.	90
4.4.7. SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.	92
4.4.8. SUBDIRECCION DE INFORMATICA.	93
4.5. INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA INICIADA POR EL DELITO DE ROBO DE VEHICULO.	95
4.5.1. CONCEPTO DE AVERIGUACION PREVIA.	95
4.5.2 SERVICIOS PERICIALES QUE CON MAYOR FRECUENCIA SOLICITA EL MINISTERIO PUBLICO AL INVESTIGAR UN DELITO DE ROBO DE VEHICULO.	98
4.5.3. RESOLUCION DE LA AVERIGUACION PREVIA. ...	100
CONCLUSIONES.	107
BIBLIOGRAFIA.	110
LEGISLACION.	112

INTRODUCCIÓN.

En el Distrito Federal, así como en toda la República Mexicana, durante los últimos años la delincuencia se ha incrementado alcanzando índices verdaderamente preocupantes, por lo que se ha creado un ambiente de inseguridad y violencia. La sociedad actual exige un mayor respeto a los derechos humanos, y una lucha frontal que responda a los eventos delictivos que trastocan con severidad la seguridad pública. Dentro de esta problemática, el delito de robo de vehículos es uno de los delitos que ha ido en aumento, tanto en su número como en la violencia con la que se comete, tan es así que la ley reconoce el robo de vehículo como un delito grave en virtud de la afectación social y patrimonial que produce.

Ante tal panorama la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ha tenido que responder a las demandas de la ciudadanía en materia de seguridad pública, con la creación de diferentes áreas de especialización para combatir los ilícitos que más daño causan a esta.

La creación de la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para la persecución del delito de robo

de vehículo, no es una idea espontánea o un remedio improvisado, es una estructura integrada por unidades administrativas, con objetivos específicos y estrategias definidas, encaminadas a realizar una adecuada integración de la averiguación previa, con apoyo en avanzados sistemas de investigación y en coordinación con la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, mediante la cual la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece una nueva estructura basada en el principio de profesionalización de los agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial y de los miembros de los Servicios Periciales, con miras a establecer en la Institución una investigación especializada de los delitos, la coordinación con otras instituciones y la sistematización de la información, con el fin de hacer más eficiente la investigación y persecución de los delitos.

El capítulo segundo del Plan Nacional de Desarrollo 1995 – 2000, "Por un Estado de Derecho y un país de leyes", establece la necesidad de definir estrategias y líneas de acción para crear las condiciones legales, institucionales y de comportamiento ético para que la población encuentre una respuesta profesional, honesta y expedita a sus demandas de seguridad y lograr que los órganos responsables de la procuración de justicia se constituyan en auténticos vigilantes de la legalidad y de la persecución de los delitos, para lo cual es imprescindible que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tenga un funcionamiento ágil y eficiente, bajo los principios de una constante profesionalización del Ministerio Público y de sus auxiliares. Con base en el Plan Nacional, el Programa de

Procuración de Justicia para el Distrito Federal 1995 – 2000, propone el establecimiento de un sistema de especialización para una mejor y más eficaz persecución de los delitos

El objetivo general de este trabajo, es establecer la importancia de una verdadera especialización del Ministerio Público al investigar un delito de robo de vehículo. Dividiendo este en cuatro rubros:

1. El estudio de la figura del Ministerio Público, su facultad persecutoria, y su evolución en México hasta llegar a la creación del Ministerio Público Especializado.
2. Analizar el delito de robo y sus calificativas.
3. Analizar el delito de robo de vehículos y partes automotrices
4. Establecer el funcionamiento de la Coordinación General de Investigación de Robo de vehículos, así como las etapas que el Ministerio Público sigue en la integración de la averiguación previa

En el primer capítulo veremos la evolución que ha tenido el Ministerio Público en México, su concepto, su fundamento legal y naturaleza, concluyendo este con la creación del Ministerio Público Especializado

Posteriormente en el capítulo segundo entraremos al análisis del delito de robo estableciendo su definición y los elementos del tipo sus calificativas tanto agravantes como atenuantes

En el capítulo tercero analizaremos el delito de robo de vehículo y partes automotrices, la conducta y la falta de esta en este ilícito, los elementos del tipo, su clasificación y su punibilidad.

Para concluir, daremos a conocer el fundamento legal de la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos, su estructura, así como cuales son las diligencias básicas que debe realizar el Ministerio Público en la integración de la averiguación previa iniciada por el delito de robo de vehículo, la resolución de esta, y la problemática que presenta la Coordinación para llevar acabo su objetivo.

CAPÍTULO PRIMERO

MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO

En los orígenes de la organización social, la sociedad se regía bajo el principio de la Ley de Tali3n: “ojo por ojo, diente por diente”, pero la evoluci3n de las ideas y pensamientos del hombre la hacen tomar nuevos m3todos al aprovechar las experiencias del pasado para enriquecer el presente y proyectar as3 nuestro futuro. Cada generaci3n tiene la oportunidad de ser mejor que las anteriores, en la medida en que tenga la capacidad de sumar e incorporar al saber propio la experiencia de las generaciones que le antecedieron.

As3 mismo el Ministerio P3blico a cambiado peri3dicamente, se le han hecho ajustes importantes e incorporado nuevas caracter3sticas y facultades que enriquecen su funcionamiento.

1.1. Concepto de Ministerio P3blico.

“Es la instituci3n unitaria y jer3rquica dependiente del organismo ejecutivo, que posee como funciones esenciales las de persecuci3n de los delitos y el ejercicio de la acci3n penal; intervenci3n en otros procedimientos judiciales para la defensa de intereses sociales, de ausentes, menores e

incapacitados, y finalmente, como consultor y asesor de los jueces y tribunales”.¹

El Ministerio Público surge como un representante que pugna por accionar, un derecho que ha sido infringido y busca su reparación; “es quien ostenta el monopolio del ejercicio de la acción penal y su prosecución en la secuela procesal, para obtener el resarcimiento del daño causado a la sociedad por conductas delictuosas o bien el reconocimiento de la inocencia del procesado”.²

Esta institución ha tenido la influencia de tres elementos para su integración en nuestro país. Como el **primer elemento** tenemos: la legislación española que continuó vigente hasta casi finalizar el siglo XIX. El **segundo elemento** que determinó la característica de unidad del Ministerio Público: la irrecusabilidad del Procurador y de sus agentes y la organización y jerarquización de la Policía Judicial. **El tercer elemento**, se considera que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la que en su artículo 21 atribuyó la titularidad del ejercicio de la acción penal en forma exclusiva al Ministerio Público y la función de la Policía Judicial como medio preparatorio del mismo.³

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, 2ª Ed., Ed. Porrúa, UNAM México, 1988 pag 2128

² *Historia de la Procuraduría General Judicial del Distrito Federal*, Tomo I, Ed. D. Math, México, 1996 pag 9

³ *Ibidem.*, pag 9

1.2. Ministerio Público Especializado.

Se encargará del conocimiento de los asuntos de especialización, basado en el principio de profesionalización de los agentes del Ministerio Público, con miras a establecer en la institución una investigación especializada, para una mejor y más eficaz persecución de los delitos, lo cual garantiza mejores resultados en la investigación e integración de las averiguaciones previas, así como en el ejercicio de la de la acción penal y evita la dispersión de esfuerzos, lo que fortalece el combate efectivo a la delincuencia.

“El 30 de abril de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federera⁴, que establece una nueva estructura basada en el principio de profesionalización de los agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial y de los miembros de los Servicios Periciales.

- **Asuntos de especialización:**

- Delitos Patrimoniales no Violentos.

- Homicidios.

- Robo a Bancos y Delincuencia Organizada

⁴ Diario Oficial de la Federación jueves 18 de julio de 1996 pág 2

-Robo a Negocios y Prestadores de Servicios.

-Robo a Transporte.

-Robo de Vehículos.

-Delitos Contra el Honor, Responsabilidad Profesional y Relacionados con Servidores Públicos.

-Delitos Patrimoniales no Violentos Relacionados con Instituciones del Sistema Financiero.

-Delitos Sexuales.

1.3. Antecedentes Históricos en México del Ministerio Público.

De acuerdo con Garsonnet: "el origen del Ministerio Público no es ni romano ni germánico, sino puramente francés y cita la ordenanza del 25 de marzo de 1302, como la primera en que se menciona al Ministerio Público, al disponer que los procuradores del rey prestarían el mismo juramento que los magistrados, sin poder representar a las partes privadas".⁵

Durante la Monarquía, el Ministerio Público no asume la calidad de representante del poder ejecutivo ante el poder judicial, porque en esa época es imposible hablar de división de poderes

⁵ CABANILLAS Guillermo *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* Tomo V - 21ª Ed., Ed. Helastá Buenos Aires, Argentina 1989, p. 424

La Revolución Francesa hace cambios en la institución desmembrándola en comisarios del rey: encargados de promover la acción penal de la ejecución y acusadores públicos, que sostenían la acusación en el debate. La tradición de la Monarquía le devuelve la unidad con “la ley de 22 frimario, año VIII (13 de diciembre de 1799), tradición que será continuada por la Organización Imperial de 1808 y 1810 de Napoleón, en que el Ministerio Público -organizado jerárquicamente bajo la dependencia del poder ejecutivo-, recibe por la ley del 20 de abril de 1810, el ordenamiento definitivo que de Francia irradiaría a todos los estados de Europa”.⁶

- **Época Prehispánica.**

En el México prehispánico encontramos una gran diversidad de culturas originarias de nuestro suelo patrio, que estaban perfectamente organizadas con un sistema político y económico que les permitió florecer en forma muy impresionante. “El orden social se caracterizaba porque se regulaba mediante una normatividad derivada de la costumbre reiterada de sus habitantes, que en sus aspectos objetivo y subjetivo eran consideradas como necesariamente obligatorias; su régimen jurídico era consuetudinario”⁷

CASTRO Juventino, *El Ministerio Público en México*. Ed. Porrúa, México, 1996, pag. 7.
Historia de la Procuraduría General Judicial del Distrito Federal. op.cit., pag. 2.

Por la gran importancia y trascendencia que tuvo la cultura azteca en el México que hoy conocemos es que nos referimos brevemente en este espacio a ella.

Entre los aztecas predominaba un sistema de normas que regulaban el orden y sancionaban toda conducta hostil que se presentara y transgrediera los usos o costumbres de la sociedad mexicana. Para tal efecto, el monarca delegaba distintas atribuciones a funcionarios específicos. En cuanto a justicia, el Cihualcóatl desempeñaba funciones muy peculiares: auxiliaba al Hueytlatoani, vigilaba la recaudación de los tributos, presidía el Tribunal de Apelación y era una especie de consejero del monarca a quien representaba en algunas actividades, como la preservación del orden social y militar. El tlatoani, que era el representante de la divinidad y gozaba de la facultad para disponer de la vida humana a su arbitrio, era el encargado de acusar y perseguir a los delincuentes, aunque generalmente delegaba a los jueces, quienes auxiliados por los alguaciles y otros funcionarios, se encargaban de aprehenderlos, realizando para ello las investigaciones pertinentes y su consecuente aplicación de la ley. Por eso, no se considera que exista alguna semejanza entre el Tlatoani y el Cihuacoatl con el Ministerio Público, ya que en esencia las funciones de estos consistían en atribuciones jurisdiccionales.⁸

⁸ *Ibidem.*

- **Epoca Colonial.**

Al llegar los españoles a México impusieron no solo su lengua, reeligen sus tradiciones y cultura, sino también su organización en cuanto al Ministerio Público; fue ésta razón por la que en toda la época colonial nuestro país, al igual que en España, tuvo procuradores fiscales. La persecución de los delitos en esta época se encontraba bajo el imperio de la anarquía, motivo por el cual se emitieron diversos ordenamientos jurídicos, a cuya recopilación se le denominó Leyes de Indias, las que establecieron el mandato de respetar la organización, usos, costumbres y normatividad jurídica de los indios, siempre y cuando no contravinieran lo estipulado por el derecho hispano, y en la ley expedida el 5 de octubre de 1626 y 1632 se estableció lo siguiente: “Es nuestra merced y voluntad que en cada una de las reales audiencias de Lima y México haya dos fiscales; que el más antiguo sirva la plaza, en todo lo civil, y el otro en lo criminal”.⁹

El Ministerio Público mexicano tiene profundas raíces en las promotorías fiscales que existieron durante el Virreinato, a las cuales se les señalan tres atribuciones principales: a) defender los intereses tributarios de la corona, actividad a la que deben su nombre; b) perseguir los delitos y ser acusadores en el proceso penal, y c) asesorar a los tribunales, en especial a las audiencias, con el objeto de vigilar la buena marcha de la administración de justicia.¹⁰

A partir de el surgimiento del constitucionalismo en España, la Constitución Política de la Monarquía Española, expedida el 18 de marzo de 1812, dispuso en su artículo 131, fracción IX, que a las cortes les correspondía: “Decretar la creación y supresión de plazas en los tribunales que establece la Constitución; e igualmente la creación y supresión de los oficios públicos”.¹¹

Igualmente, y bajo el título V, relativo a los tribunales y a la administración de justicia en lo civil y en lo criminal, los artículos 271 y 273 de esta Constitución, establecieron: que el número de magistrados de la audiencias sería determinado por leyes y decretos, pero que éstos no podrían ser menos de siete, la forma de estos tribunales, su lugar de residencia, así como la creación de partidos proporcionalmente iguales, y en cada uno de ellos debería de haber un juez de letras con un juzgado correspondiente. Los fiscales tenían voto en las causas en las que no fueran parte, cuando no hubiera suficientes ministros para determinarlos. En todas las causas criminales los fiscales de la audiencia debían ser oídos, aun en el caso de existir parte acusadora; en cambio en las civiles, solamente cuando resultaran de interés a la causa pública o a la defensa; cuando fungieran como actor o coadyuvaran el derecho de éste en las causas criminales o civiles, debían hablar en estrados antes que el defensor del reo o de la persona demandada, y podían ser apremiados a instancia de las partes como si se tratara de una de ellas. Por otro lado, se les impuso la prohibición de recibir cualquier beneficio o gratificación a cambio de las respuestas que dieran en los asuntos que les turnaran, igualmente se prescribió que sus respuestas en ambas causas no se reservarían en ningún

¹¹ *Ibidem.*, pag. 26

caso a fin de que los interesados dejaran de verlas. La actuación de los fiscales de las audiencias no terminaban en esa etapa procesal, sino que semanal y anualmente realizaban visitas generales a las cárceles en compañía del regente y de todos los ministros. “El 9 de octubre de 1812, en el decreto CCII expedido por las Cortes generales y extraordinarias”, señalaron la solemnidad con la que los fiscales deberían prestar su juramento al tomar posesión de su cargo.¹²

- **El México Independiente.**

Al consumarse la Independencia de México, la estructura institucional de los fiscales siguió regulada por el reglamento de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia; “Decreto del 9 de octubre de 1812, ya que en el Tratado de Córdoba, se declaró que las leyes vigentes continuarían rigiendo en todo lo que no se opusiera al Plan de Iguala, y mientras las Cortes Mexicanas formaban la Constitución del Estado”.¹³

La Constitución de 1824 introdujo la presencia de un fiscal como parte integral de la Suprema Corte de Justicia, igualando el nivel de éste con el de los ministros y otorgándole carácter de inamovible. Mientras tanto, en los tribunales de circuito se estableció a un promotor fiscal; aunque no así, en los juzgados de distrito.¹⁴

Las bases para el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia del 14 de febrero de 1826, señalaron la actuación del fiscal en los casos de

¹² Historia de la Procuraduría General Judicial del Distrito Federal, *Op.cit.*, pag. 26

¹³ CASTRO Juventino, *op.cit.*, pag. 9

¹⁴ *Ibidem.*, pag. 9

recusación de alguno de los ministros de la primera sala y siempre que la causa diera lugar a tres instancias. También ordenó que el fiscal invariablemente sería oído en todas las causas criminales, y en las civiles sólo en las que interesaran en la Federación o a sus autoridades. Esta normatividad determinó su procedencia en las visitas a la cárcel, así como sus impedimentos.¹⁵

Por decreto de 13 de mayo de 1826, se aprobó el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la República, en el cual se explicaba más detalladamente las actuaciones del ministro fiscal, así como de sus agentes y llevadores de autos, ya que se prescribió que los fiscales deberían de promover por escrito o verbalmente cuando considerada oportuno para la pronta administración de justicia o que interese a la autoridad del tribunal, así como en las demás que en que la Federación fuera parte. Así mismo, el fiscal, cuando realizaba la función de actor o coadyuvante de los derechos de éste, tenía que hablar en estrados antes que el defensor del reo, para poder contestarle lo conducente en réplica, y nunca podía asistir a la votación de las causas en que hubiese actuado en esta forma. Sin olvidar que esto acontecía por la facultad expresamente señalada por este mismo reglamento, a todo ciudadano para representar por sí sus derechos en la Suprema Corte de Justicia, o mediante apoderados instruidos o facultados. Por último, el fiscal tenía que ser oído en las consultas sobre paso o retención de bulas pontificias, breves escritos expedidos en asuntos contenciosos; además de que concluido el sumario en las causas criminales

¹⁵ Historia de la Procuraduría General Judicial del Distrito Federal *op. cit.*, pag. 109

cuyo conocimiento le correspondían al tribunal, éste era remitido al fiscal para que en su vista promoviese lo que estimará conveniente.¹⁶

Así también, el decreto de 20 de mayo de 1826 por lo que refiere a los tribunales de circuito y jueces de distrito, especificó que dichos tribunales estarían integrados con un juez letrado y dos asociados que se nombraban en la forma siguiente: a principios del año, en el lugar en donde residía el tribunal, el juez letrado, el promotor fiscal y tres regidores, procedían a elegir a nueve individuos de los cuales se sacaban dos por suerte, que servían de asociados. También, se estipuló que el promotor fiscal podría reemplazar al juez letrado que fuese recusado o impedido, siempre que no hubiere sido parte en ese negocio. "El artículo 8º de este decreto vuelve a incidir en las obligaciones de que el fiscal tenía que ser oído en todo juicio criminal, y además cuando tuvieran algo que ver la causa pública o la Federación".¹⁷

Las Siete Leyes de 1836 establecen el sistema centralista en México, y en la ley del 23 de mayo de 1837 se establece un fiscal adscrito a la Suprema Corte, contando los Tribunales Superiores de los Departamentos con un Fiscal cada uno de ellos.

La primera organización sistematizada del Ministerio Fiscal, se introduce en nuestro país en la Ley para el arreglo de la Administración de Justicia dictada el 6 de diciembre de 1853, bajo el régimen de Antonio López de Santa Anna. en el título VI de dicha ley, y bajo el rubro "Del Ministerio Fiscal" se establece: "la organización de la Institución, que en su

¹⁶ *Ibidem*, Pág. 29

Ibidem, Pág. 29

artículo 246 dispone las categorías del Ministerio Fiscal, como promotores fiscales, agentes fiscales, fiscales de los tribunales superiores y fiscal del tribunal supremo¹⁸.

Por lo que respecta a las atribuciones del Ministerio Fiscal, éstas se clasifican así:

- I. Promover la observancia de la leyes que determinan la competencia de los tribunales y juzgados, y la de las disposiciones reglamentos y ordenanzas respectivas a la administración de justicia.
- II. Defender a la Nación cuando por razón de sus bienes, derechos o acciones sea parte de los juicios civiles de la competencia de la autoridad judicial.
- III. Interponer su oficio en los pleitos y causas comunes que correspondan a la autoridad judicial e interesen a las demarcaciones, pueblos y establecimientos públicos dependientes del gobierno.
- IV. Interponerlo igualmente en todas las causas criminales y civiles en que se interese la causa pública o la jurisdicción ordinaria.
- V. Promover cuánto crea necesario u oportuno para la pronta administración de justicia y defensa de la jurisdicción ordinaria y de la autoridad del tribunal respectivo, y castigo de los jueces o subalternos que falten a sus deberes

¹⁸ CASTRO Juvenino *op. cit.* pae 10

VI. Entablar o perseguir de oficio o auxiliando el derecho de las partes en favor de la observancia de las leyes, los recursos de nulidad contra los fallos pronunciados en los juzgados y tribunales.

VII. Acusar con arreglo a las leyes de los delincuentes.

VIII. Averiguar con particular solicitud las detenciones arbitrarias y promover su castigo y reparación.

IX. Intervenir en todos los demás negocios y casos en que dispongan las leyes.

En tanto, las facultades de los fiscales eran:

I. Dirigir por sí mismos los negocios más importantes de su oficio, distribuyendo los entre sus agentes.

II. Dar instrucciones a sus agentes para el desempeño de los negocios que les fueron encomendados

III. Otorgarlas a los promotores fiscales de los juzgados, responder a sus consultas y hacerles las indicaciones y prevenciones convenientes para el cumplimiento de su obligación

IV. Exponer cuanto les parezca cuando se ofrezca duda de ley, con el fin de obtener de la autoridad correspondiente las aclaraciones oportunas.

- V. Examinar cuidadosamente por sí mismo o por sus agentes las listas que deben remitir los tribunales y los jueces de primera instancia a los superiores respectivos y pedir lo que corresponda, según el estado en que se encuentran las causas.

- VI. Cotejar los memoriales ajustados cuando haya de asistir e informar a la vista.

- VII. Llevar un libro en que se asiente la entrada y salida de expedientes, y presentar al gobierno y al tribunal respectivo, lista de los despachos y sus agentes, en los términos en que disponga el reglamento interior.

- VIII. Ejercer las demás atribuciones que dispongan o dispusieran las leyes.

Lo anterior, por que en esta misma ley se creó al Procurador General, dependiente del Presidente de la República, mediante el Ministerio de Justicia como el representante del gobierno y por consiguiente encargado de sostener, defender y cuidar que sean atendidos los intereses nacionales en los negocios que se siguieran ante la autoridad judicial, ante los tribunales contencioso-administrativo, en las declaraciones judiciales de expropiación, y en general, en todos los negocios en que tuviera interés la hacienda pública. Eran oficiales del Ministerio Público en los negocios de hacienda, los promotores fiscales de los juzgados de hacienda y de los tribunales superiores del ramo. El Procurador General se Constituía como parte en el

Supremo Tribunal, y en cualquier tribunal superior; en los inferiores, sólo cuando así lo dispusiera el ministerio al que el negocio correspondía.¹⁹

Durante la intervención francesa se promulga la ley donde se establecen las atribuciones de cada uno de los departamentos ministeriales del primero de abril de 1865, que en su artículo 17 encargó la organización del Ministerio Público al Ministerio de Justicia.

El primer código de Procedimientos Penales se expidió el 15 de septiembre de 1880. Éste realiza una detallada organización del Ministerio Público, y la ubica como una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia en nombre de la sociedad, y para difundir ante los tribunales los intereses de éste, en los casos y por los medios que señalan las leyes. Los representantes del Ministerio Público no eran responsables; eran integrantes de la policía judicial; sin embargo, los inspectores de cuartel, los comisarios, e inspector general de policía, los prefectos y subprefectos políticos, los jueces auxiliares o de campo, los comandantes de fuerza de seguridad rural, los jueces de paz y los menores foráneos, como funcionarios de la policía judicial, dependían directamente del Ministerio Público que estaba autorizado para darles órdenes e instrucciones, a fin de que procedieran a la averiguación de los delitos y al descubrimiento de sus autores, cómplices e incubridores. No obstante lo anterior, al Ministerio Público no se le reconoció el ejercicio exclusivo de la acción penal, como se desprende de los artículos 276 y 654, fracción I de este código procedimental.²⁰

¹⁹ Historia de la Procuraduría General Judicial del Distrito Federal, *op. cit.*, pag. 135

²⁰ *Ibidem*. Pag. 34

“La Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal, y territorios de Baja California, expedida el 15 de septiembre de 1880, organizó al Ministerio Público como auxiliar de la organización de justicia, así mismo, estableció las figuras de dos Procuradores de Justicia, uno en el Distrito federal, y otro en el Partido Sur del territorio de Baja California, ambos representantes del Ministerio Público, el primero con nueve Agentes y el segundo con dos. Los Agentes de la Policía Judicial se encontraban subordinados a los Procuradores de Justicia y a los Agentes del Ministerio Público en los términos que estableció el Código de Procedimientos Penales”.²¹ También equiparó los requisitos para ser Procurador de justicia en el Distrito Federal con los mismos para ser magistrado del tribunal superior de justicia, y para ser agente del Ministerio Público con sus análogos exigidos para ser juez de primera Instancia. El Procurador de Justicia era inamovible. Los agentes podrían ser removidos por el Ejecutivo a moción del Procurador, y previa audiencia del interesado. Ni los Procuradores ni los Agentes del Ministerio Público eran recusables, los Procuradores y sus agentes debían cuidar de que en los juicios en los que intervenían, civiles o criminales, se observaran con toda exactitud los términos del procedimiento, reclamando cada vez que hubiera una demora indebida. “El reglamento de esta ley, expedido el 26 de octubre de 1880, en lo relativo al Ministerio Público, únicamente lo remitió al reglamento que para el efecto formara el Procurador de Justicia, con aprobación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública”.²²

Ibidem, pag 34

Ibidem, pag 35

El segundo Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, expedido el 6 de julio de 1894, mejoró la técnica utilizada en el código procesal que le antecedió, e inclusive éste amplió la intervención del Ministerio Público en el proceso penal. Su artículo 2º señaló: “Al Ministerio Público corresponde perseguir y acusar ante los tribunales a los responsables de un delito, y cuidar de que las sentencias se ejecuten puntualmente”²³. Lo cual dio pauta a lo expresado en su artículo 3º en el sentido de que la acción penal le corresponde a la sociedad, pero como el Ministerio Público es su representante, éste es quien la ejerce a fin de obtener el castigo del delincuente. Sin embargo, la investigación de los delitos era función compartida entre los elementos integrantes de la Policía Judicial incluyendo al Ministerio Público; aunque los antes mencionados se encontraron subordinados, en el ejercicio de esas funciones de investigación, a éste y a los jueces del ramo penal.

“El primer Reglamento del Ministerio Público, en el Distrito federal se expidió el 30 de junio de 1891, publicado en el Diario Oficial el 1 de mayo de ese mismo año, el cual ubicó a la Institución como un auxiliar del órgano jurisdiccional, aunque dependiente del Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Justicia e Instrucción Pública. El segundo Reglamento del Ministerio Público en el Distrito Federal fue expedido el 25 de abril de 1900 y publicado en el Diario Oficial el 24 de mayo de ese mismo año, y contiene prácticamente una transcripción del anterior, sólo que en éste se mejoró la técnica utilizada con una sistematización más adecuada, pero conservó la misma teoría que usó su antecedente. El 12 de septiembre de 1903 se dictó la primera ley Orgánica del Ministerio Público en el Distrito Federal.

²³ *Ibidem*, pag. 38

publicada en el Diario Oficial a los dos días de su expedición, la que señaló a la Institución ya no como un auxiliar de la administración de justicia, sino como parte en los juicios, siempre que de alguna forma se afectara el interés público, al de los ausentes, al de los menores o al de los incapacitados²⁴. Así mismo se les señaló como titular de la acción penal, la que debía ejercitar ante los tribunales. Por lo que se denota con mayor claridad al Procurador de Justicia como jefe de la institución del Ministerio Público, con las características que le marcó este último ordenamiento, y su reglamento que fue aprobado por acuerdo presidencial el 15 de abril de 1910.

- **El México Posrevolucionario.**

Al término de la revolución mexicana, y de conformidad con la convocatoria hecha por el jefe del Ejército Constitucionalista, se realizaron las elecciones para diputados a fin de integrar el Congreso Constituyente, que se instalaría formalmente en la ciudad de Querétaro el 21 de noviembre de 1916.

En el movimiento revolucionario se dieron diversos cambios, debido a que en la sesión inaugural de dicho Congreso, don Venustiano Carranza presentó el proyecto de reformas a la Constitución de 1857, que en su parte medular estructuraba la nueva misión del Ministerio Público, al colocarlo como el único persecutor de los delitos, y dejando a su cargo la búsqueda de los elementos de convicción, así como a la Policía Judicial

²⁴ *Ibidem*, pág. 35

El proponer colocar a la Policía Judicial bajo el mando del Ministerio Público era una novedad, es así como la institución ministerial dejó de ser definitivamente una figura decorativa, para pasar a ejercer el monopolio en el ejercicio de la acción penal, aportar pruebas para los procedimientos judiciales y perseguir a los delincuentes.

El texto primario que sobre Ministerio Público se propuso fue el siguiente:

“Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial, que estará a la disposición de éste”.²⁵

Por lo que respecta al Ministerio Público del Distrito Federal al establecer el Constituyente de 1917 las bases conforme a las cuales debería legislar el Congreso de la Unión en el Distrito Federal, se introdujo en la base quinta, una referencia expresa a esta institución que textualmente expresaba:

“Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

VI Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

²⁵ Historia de la Procuraduría General Judicial del Distrito Federal *op. cit.*, pag. 56

5ª. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los territorios estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la Ciudad de México, y el número de Agentes que determine la ley dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República el que lo nombrará y removerá libremente".²⁶

Esta disposición fue aprobada por unanimidad. Pero debe hacerse notar que en la actualidad ha sufrido el cambio correspondiente a los territorios federales, ya que estos dejaron de existir.

Una vez que entro en vigor la Constitución de 1917, se dicto la primera Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales el 9 de Septiembre de 1919, siendo Presidente Don Venustiano Carranza.

Del articulado de este ordenamiento se desprende que las principales atribuciones del procurador eran básicamente las mismas que las establecidas en la Ley de 1903, salvo dos novedades: se le facultaba para pedir que se hiciera efectiva la responsabilidad en que hubieren incurrido los funcionarios o empleados del Ministerio Público y de la administración de justicia del Distrito y Territorios federales, por los delitos o faltas cometidos en el desempeño de su cargo; podía también iniciar ante el Presidente de la República las leyes y reglamentos que estimara necesarios para la buena administración de justicia del Distrito y Territorios Federales.

²⁶ *Ibidem.*, p. 37

Se facultaba al Ministerio Público para intervenir como actor demandado o tercero opositor en los juicios civiles del orden común cuando se afectaran los intereses públicos, los de los ausentes, menores incapaces y los casos de establecimientos de beneficencia. La institución ministerial se constituía como órgano dependiente del Poder Ejecutivo Federal, encabezada por un PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DE DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, auxiliado por varios agentes.

Por otro lado, y a fin de adecuar la procuración de justicia a la nueva estructura administrativa del Distrito Federal, siendo el Procurador General de justicia el Licenciado José Aguilar y Maya, se promulgó la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales con fecha 2 de octubre de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación a los cinco días siguientes, donde se cristaliza el ideal del Constituyente de 1917 en el artículo 21 de la Constitución que creó.

Con esta ley se reiteraron las funciones de la Institución, instaurándose por primera vez, el Departamento de Investigaciones de la Procuraduría integrado por personal administrativo y agentes investigadores de delitos, encargados de recibir las denuncias, querellas y practicar las primeras diligencias tendientes a comprobar el cuerpo del delito (hoy elementos del tipo) y la probable responsabilidad de los indiciados remitiéndolas al ministerio publico en turno y poniendo a disposición los objetos e instrumentos relacionados con los hechos investigados.

Como resultado de lo anterior se aumentó el personal de la Procuraduría: surgieron los Jefes del Departamento de Investigaciones, las Jefaturas de Policía y los Delegados en las demarcaciones de Policía.

Esta ley fue reformada a fin de depurar la técnica y amplitud de acción de la Institución, siempre dentro del marco Constitucional, por dos decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación con fechas 31 de agosto de 1931 y 1º de enero de 1935 y 31 de diciembre de 1946.

El 31 de diciembre de 1954 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales, vigente a partir del 1º de enero del siguiente año, y que derogó a la de 1929, donde se amplía su estructura para brindar un mejor servicio.

1.4. Creación del Ministerio Público Especializado.

En fecha 30 de abril de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que establece una nueva estructura, basada en el principio de profesionalización de los agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial, y de los miembros de los Servicios Periciales, con miras a establecer en la institución una investigación especializada de los delitos, la participación efectiva de la comunidad, la coordinación con otras instituciones y el desarrollo y sistematización de la información, a fin de hacer más eficiente la investigación y persecución de los delitos. En fecha 17 de julio del mismo año se publica en el Diario Oficial de la Federación

como quedarán integradas las unidades administrativas, para el despacho de los asuntos de su competencia.

En el segundo capítulo del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, "Por un Estado de Derecho y un país de leyes", fija la necesidad de crear estrategias y líneas de acción para definir las condiciones legales, institucionales y de comportamiento ético para que la población encuentre una respuesta profesional, honesta y expedita a sus problemas de seguridad, por lo que propone en base a este contenido un sistema de especialización para una mejor y más eficaz persecución de los delitos. Actuando los agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial, en unidades administrativas especializadas de acuerdo a los diversos tipos de delitos previstos en la legislación penal.

• ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, está a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tiene las siguientes atribuciones, las cuales puede ejercer por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares:²⁷

I. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal;

²⁷ Marco Jurídico de la Estructura Orgánica de la Procuraduría General Justicia del Distrito Federal 1996, pag. 11

- II. Velar por la legalidad y respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;
- III. Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leyes;
- IV. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia;
- V. Las que en materia de Seguridad Pública del Distrito Federal;
- VI. Participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema;
- VII. Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia;
- VIII. Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia;

IX. Promover la participación de la comunidad en los programas de su competencia, en los términos que los mismos señalen;

X. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL DELITO DE ROBO

El robo es uno de los delitos más comunes en nuestra sociedad; el hombre día a día crea los medios más sofisticados para proteger su patrimonio; sin embargo, el delincuente va a la par en técnicas para violar esos medios de seguridad. El legislador por su parte, se dedica a crear tipos más específicos en relación al robo, no obstante tal circunstancia no ha traído consigo remedio alguno, pero en cuestión técnica legislativa sólo ha generado conflicto de normas.

En el presente capítulo analizaremos el delito de robo desde su conceptualización, elementos que lo conforman, así como sus tipos

2.1. Concepto del Delito de Robo.

El Diccionario de la Real Academia Española, define con mayor claridad al robo al señalar:

“Robo.- Privar a uno de lo que goza y tiene; desposeerle de ello con malicia.- Quitar jurídicamente la posesión de bienes o habitación que uno tenía, para dárselos a su legítimo dueño precediendo sentencia para ello”.²⁸

²⁸ *Diccionario de la Lengua Española*. Real Academia Española. Decima Sexta Edición, Ed. Espasa Calpe. Madrid, 1986

Por su parte Joaquín Escriche, en su diccionario razonado, señala:

“Robo.- Acto violento o clandestino por el cual uno es privado de una cosa inmueble o raíz que poseía o del ejercicio de un derecho que gozaba”.²⁹

Ahora bien, este delito se encuentra previsto en el artículo 367 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal en los siguientes términos:

“Comete el delito de Robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.”

Es decir, para que pueda considerarse responsable al sujeto, del delito de robo, debe apoderarse de la cosa ajena, mueble, sin derecho y sin consentimiento, apropiarse de ella cuando tiene sobre la misma una detentación subordinada u obtenerla por medio de la violencia moral.

De tal manera que el concepto de robo abarca tres hipótesis.

- a) Cuando el sujeto va hacia la cosa, apoderándose de la misma
- b) Cuando teniendo sobre la misma una detentación subordinada y no una posesión derivada, se apropia de ella

²⁹ ESCRICHE Joaquín Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia Tomo II, Ed Temis, Bogotá 1977, pag. 342

c) Cuando obtiene del sujeto pasivo la cosa, por violencia moral.

“Compleja es, indiscutiblemente, la estructura típica del delito de robo contenida en el artículo 367 “Comete el delito de robo -afirma el indicado artículo-: “el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley”. En este cuadro típico se contienen los elementos de muy diversa naturaleza, pues además de aquellos que son descriptivos del comportamiento fáctico e incluso de aquellos caracterizados como de fáctica descripción -apoderamiento- hállase incita, inequívocas vivencias del elemento subjetivo que se enseñoera de toda conducta”.³⁰

En efecto, el delito de robo es uno de los más complejos en cuanto a su estructura, ya que contempla elementos objetivos como lo son la conducta o apoderamiento, la cosa mueble, el nexa causal y el resultado; elementos subjetivos como es el dolo genérico y el dolo específico que será el ánimo de apropiación; y finalmente también como elementos normativos como lo son, sin derecho y sin consentimiento.

2.2. Clasificación del Delito de Robo.

El delito de robo se clasifica en dos divisiones fundamentales: la del robo en orden a la conducta y la del robo en orden al resultado. A continuación abundaremos sobre estas dos clasificaciones

³⁰ JIMÉNEZ HUERTA, Mariano *Derecho Penal Mexicano*, 3ª Edición, Tomo IV. Ed. Porrúa, México, 1990, pag. 23

2.2.1. Robo en Orden a la Conducta.

Se estima en la doctrina, que el delito de robo se comete únicamente por acción. Así Pavón Vasconcelos menciona que: "la conducta típica del robo se expresa con el verbo "apoderarse", que determina necesariamente un actuar voluntario, un movimiento corporal identificado con el traer la cosa al poder del agente, este delito es de acción, contrariamente a aquellos que se caracterizan por una inactividad u omisión".³¹

Por su parte, Jiménez Huerta sostiene que la "conducta ejecutiva del delito de robo se concreta en el plexo de actos materiales que realiza el sujeto activo para lograr el apoderamiento de la cosa; comportamiento material, siempre de carácter comisivo, que reviste mayor o menor complejidad, según la naturaleza de la cosa, el lugar en que ésta se encuentre y las facilidades o dificultades que el agente tenga que vencer para el apoderamiento".³²

Sin embargo, Raúl F. Cárdenas opina que "el delito de robo, en orden a la conducta, es un delito de acción; que no es posible pensar que el apoderamiento se lleve a cabo por omisión; que puede el agente realizar algún acto omisivo, pero el apoderamiento implica forzosamente remoción; es decir, movimiento corporal, distensión muscular, sobre todo el propósito de ejercer un poder de hecho sobre la cosa".³³

³¹ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco *Comentarios de Derecho Penal*, Ed. Jurídica Mexicana, México, 1984, pag. 28

³² JIMÉNEZ HUERTA, Mariano *Op. cit.*, pag. 65

³³ CÁRDENAS, Raúl F. *Derecho Penal Mexicano del Robo*, Ed. Porrúa, México, 1987, pag. 163

Ahora bien, la doctrina sostiene que el robo en orden a la conducta, es un delito de acción; que se realiza únicamente por un hacer. Con relación a este parecer recordamos que la manera de cometer el robo, es dirigiéndose hacia la cosa, obteniéndola por medio de la vis moral o apropiándose de ella, cuando se tiene la cosa en virtud de una detentación subordinada. Por tanto es justo plantearse la cuestión de que si el robo es un delito unisubsistente o bien unisubsistente como plurisubsistente:

- a) Se considera que el robo es **unisubsistente**. “Es el robo, nos dice Pavón Vasconcelos, un delito unisubsistente, ya que la aprehensión de la cosa, que implica colocarla en la esfera de poder del ladrón con el consiguiente desapoderamiento para el sujeto pasivo, es una acción que no permite fraccionamiento en varios actos, sino que por sí sola expresa, la voluntad criminal”.³⁴ Por su parte Raúl F. Cárdenas comenta: “el robo no puede ser sino un delito simple y unisubsistente, por cuanto que consta de un solo hecho, excepción hecha del delito continuado, en el que el problema es diferente”.³⁵
- b) Los que estiman que este delito constituye un delito **unisubsistente como plurisubsistente**, como Mariano Jiménez Huerta que explica que: “el robo puede ser unisubsistente -el ratero arrebató de un jalón el bolso de mano que la dama porta- y plurisubsistente -el ladrón fractura puertas y ventanas para introducirse en el lugar en que se encuentra el cuadro del que se quiere apoderar”³⁶

³⁴ PAVÓN VASCONCELOS Francisco *Op. cit.*, pag. 29

³⁵ CÁRDENAS, Raúl F. *Op. cit.*, pag. 164

³⁶ JIMÉNEZ HUERTA Mariano *Op. cit.*, p. 67

Nuestro punto de vista al respecto es el de que el robo puede ser un delito unisubsistente o plurisubsistente, según se realice por un solo acto o por varios. Si un individuo se apodera de una cosa, realiza un acto y éste constituye la propia acción, estaremos frente a un robo unisubsistente. Si por el contrario, el sujeto se apodera en un momento de varias cosas, realiza varios actos y todos éstos forman una acción, por lo tanto estaríamos frente a un delito plurisubsistente.

2.2.2. Robo en Orden al Resultado.

El delito de robo es un delito instantáneo, en virtud de que se realiza en un sólo momento, si bien para mantener su efecto es necesaria una actividad constante e ininterrumpida.

Por lo que respecta al criterio de los Tribunales, La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que “el tipo penal de robo es uno de los delitos considerados por el derecho material como instantáneo, esto es, que configura en el momento mismo en que se realiza el apoderamiento”³⁷

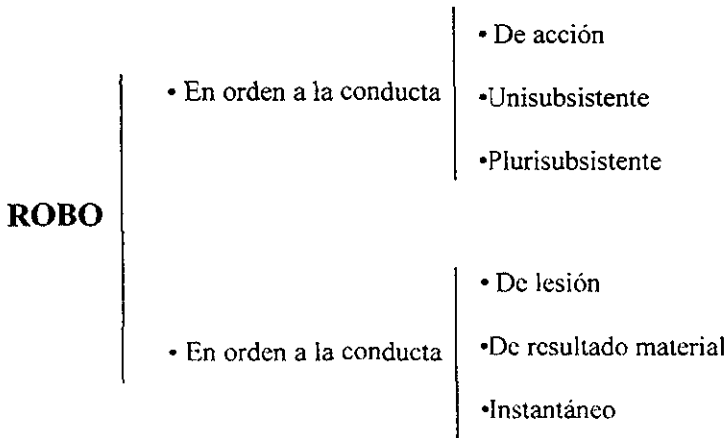
“El delito de robo es instantáneo y se consuma en el momento mismo en que el agente realiza la aprehensión material del delito, ocultándolo, independientemente de que no tenga oportunidad de sacarlo del domicilio del ofendido; es decir, el delito de robo no puede ser, por su naturaleza, de los que tienen el carácter de continuos”³⁸

³⁷ Semanario Judicial de la Federación CXXI, pag. 2339, 5a. Época

³⁸ Idem., pag. 2340

Podemos concluir que, el robo es un delito material y no formal, porque hay indudablemente un resultado material y de carácter económico. El robo es un delito de lesión, porque el sujeto que comete este delito, lesiona el bien jurídico protegido por la ley.

CLASIFICACIÓN DEL DELITO DE ROBO



Finalmente, debemos de comentar que existe una clasificación adicional a la anterior que considera al delito de robo como sigue:

a) **DE ACCIÓN**, pues es necesaria la manifestación del agente en forma, positiva.

b) **MATERIAL**, ya que su integración produce un resultado objetivo.

- c) **DE LESIÓN**, toda vez que con su consumación se causa un daño directo al bien jurídicamente tutelado y protegido por la norma violada; el patrimonio y especialmente a la posesión.
- d) **INSTANTÁNEO**, en virtud de que se perfecciona en un sólo momento, si bien para mantener su efecto es necesaria una actividad constante e ininterrumpida.
- e) **DOLOSO**, pues el agente dirige conscientemente su voluntad a la realización de un hecho típico y antijurídico.
- f) **SIMPLE**, ya que la lesión que produce es única; el daño patrimonial
- g) **UNISUBSISTENTE**, toda vez que está formado por un sólo acto.
- h) **UNISUBJETIVO O PLURISUBJETIVO**, de acuerdo al número de sujetos que intervienen en la ejecución del hecho delictuoso.
- i) **COMÚN**, por tratarse de una legislación local, como es la del Distrito Federal

Por lo tanto, según esta clasificación, el robo es un acto sancionado por la Ley Penal, en el que la conducta del agente es, típica, antijurídica y culpable, además, es un delito de acción, instantáneo, de lesión, material, doloso, común, simple y que se persigue por oficio como regla general

2.3. Elementos del Tipo de Robo.

A continuación estudiaremos cada uno de los elementos que integran al tipo de robo y estos son: apoderamiento, cosa mueble, ajena, sin derecho y sin consentimiento.

- **Apoderamiento.**

Es el elemento objetivo que consiste en la conducta o acción. El apoderamiento ilícito y no consentido por el ofendido es la constitutiva típica del robo. En efecto, en el abuso de confianza, al cometerse la infracción, no existe un apoderamiento de la cosa, puesto que el autor lo ha recibido previamente y en forma lícita a título de tenencia: la infracción abusiva radica, no en el acto material del apoderamiento, puesto que ya se tiene la posesión, sino en la disposición indebida, es decir, en el cambio ilícito del destino de la cosa en provecho del autor o de la tercera persona.

En el fraude tampoco el apoderamiento es el elemento constitutivo, porque la infracción se efectúa por la entrega voluntaria que el defraudado hace de la cosa al defraudador, como resultado de engaños, maquinaciones o artificios o del simple aprovechamiento del error.

En nuestro Derecho el apoderamiento es la acción consumativa del delito de robo. Para la aplicación de la sanción, se dará por consumado el robo desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada, aún cuando la abandone o la desapoderen de ella (artículo 369 del Código Penal).

Al redactarse el anterior precepto del Código Vigente, se mejoró técnicamente el antiguo artículo del Código de 1871, que daba por consumado el robo en el momento en que el ladrón tuviese en sus manos la cosa robada. Como esta última disposición limitaba literalmente el robo a aquella forma de apoderamiento directo y físico en que el ladrón tomaba la cosa con sus propios órganos corporales de aprehensión, el Código Vigente, con mejor técnica, sustituyó esa frase por la de: "tiene en su poder la cosa robada", que permite incluir los apoderamientos desviados o indirectos.

Si apoderamiento es desposesionar a otro de la cosa, tomarla para sí, privarle de ella, claro está que la mecánica de la acción implica cierta movilización, por mínima que sea, del objeto, no basta que se toque con las manos la cosa, ya que la aprehensión indica la necesidad de tomarla; pero este movimiento de posesión en nuestro Derecho no requiere llegar a una total sustracción o alejamiento del bien.

"Daremos por consumado el robo en el preciso momento de la aprehensión directa o indirecta de la cosa, aún en los casos en que el ladrón, por temor a ser descubierto, la abandone inmediatamente sin haberla desplazado o alejado del lugar de donde la tomó, o en que al ser sorprendido en flagrante delito, se vea al mismo tiempo desapoderado del objeto antes de todo posible desplazamiento".³⁹

³⁹ GONZÁLEZ de la VEGA, Francisco. *Derecho Penal Mexicano*, Vigésima Octava Edición, Ed. Porrúa, México, 1996, pag. 171

En nuestra opinión no basta para tener por consumado el delito de robo la simple aprehensión de la cosa, ya que ésta incluso se puede llevar a cabo por instrumentos ajenos al cuerpo humano (cuerdas, ganchos, etc.); si en los casos anteriores se sorprende al ladrón y se le desapodera de la cosa o la abandona sin haberla desplazado estaríamos ante una tentativa de robo.

Para tener por consumado el robo, no sólo hay que aprehender la cosa, sino además, como lo señala el artículo 369 del Código Penal, tenerla en nuestro poder, lo que equivale a un cierto dominio o disposición que obstaculiza la del sujeto pasivo, al ya no tenerla en su esfera de dominio. Pues incluso puede darse el caso de que el sujeto activo aprehenda la cosa, la remueva, pero la deje dentro del mismo ámbito de dominio del sujeto pasivo; por ejemplo, no habrá robo (ni tentativa), si la trabajadora doméstica toma un anillo que se encuentra en el tocador y lo deja sobre la mesa del comedor; porque está bajo el dominio de su patrona; en cambio, si habrá robo si la sirvienta toma el collar y lo guarda en su maleta, porque la maleta ya no es del dominio de su patrona, aún cuando ésta se encuentre en la misma casa.

Finalmente, resulta importante destacar que el robo no solo se puede llevar a cabo con la aprehensión propiamente de la cosa, pues en muchas ocasiones la conducta consiste en obligar al sujeto pasivo a dar la cosa, por medio de la violencia física o moral; en estos casos aún cuando no existe exactamente el apoderamiento, el delito que se tipificaría será el de robo.

- **Cosa Mueble.**

El objeto material del delito de robo, lo conforma la cosa mueble; de acuerdo a lo que señala la teoría penal, entendemos por cosa mueble aquella que se mueve por sí misma o por una fuerza extraña.

A diferencia del Derecho Civil, en el que los objetos empotrados en los inmuebles, el ganado y el pié de cría, son inmuebles; para el Derecho Penal, son muebles, pues basta que estos puedan removerse del lugar en donde se encuentran y lograr un dominio sobre ellos.

En México, se ha dado el caso de que murales y edificios coloniales han sido por decir así, desarmados y armados en otro lugar, tal es el caso del mural que se encontraba en un hotel de la Ciudad de México , El Regís que se derrumbo por el temblor de 1985, mismo que fue rescatado y trasladado a un museo específico para su exhibición (el Palacio de las Bellas Artes), pues bien, al ser trasladado se constituye en mueble.

En conclusión, cosa mueble será cualquier objeto material susceptible de removerse de su lugar, por sí mismo o por alguna fuerza extraña.

- **Ajena.**

Significa que el objeto del apoderamiento o cosa mueble no pertenece al sujeto activo del delito, si no que le es extraña a él.

Antes de examinar los diversos requisitos que yacen en la estructura de este tipo penal, es necesario precisar claramente, por la determinación y fijación de sus perfiles y contornos.

De la simple lectura del artículo 367 del Código mencionado, se pone en relieve que la tutela penal en el delito de robo se proyecta sobre aquellas cosas de naturaleza mueble que integran el acervo patrimonial, en tanto en cuanto dichas cosas muebles están en poder del titular de dicho patrimonio.

Es, pues, el poder de hecho que se tiene sobre las cosas muebles, o la posesión de las mismas, el interés patrimonial que se protege en este delito, habida cuenta de que la conducta típica que le integra consiste en el apoderamiento de la cosa mueble, lo cual presupone conceptualmente desapoderar de ella a quien la tiene en su poder. Tener la cosa mueble en nuestro poder, significa civilísticamente poseerla.

El artículo 790 del Código Civil elocuentemente menciona que:

“Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho...”.

En el delito de robo el alcance de la tutela penal abarca ampliamente toda posesión, esto es, todo poder de hecho que el sujeto pasivo tenga sobre cualquier cosa mueble que le interesa conservar

Angyal afirma que: "Sin correr el riesgo de trastocar el orden económico de la vida cotidiana, no se puede negar que estamos en posesión de los muebles y de los trajes que tenemos en nuestro departamento, incluso cuando estamos ausentes o viajamos por el extranjero. Dicho poder de hecho tanto puede ser emanación del pleno derecho real de dominio -ius possidendi- como simple encarnación de la protección provisoria constitutiva del derecho real de posesión -ius possessionis-".⁴⁰

Ajena pues, significa que la cosa integra el patrimonio del sujeto pasivo sobre el titular, pues éste puede ser sólo el poseedor, tal es el chofer de alguna empresa repartidora que es desapoderado de su vehículo, mercancía o dinero de los repartos.

- **Sin Derecho y Sin Consentimiento.**

Sin Derecho, es uno de los elementos normativos del tipo de robo ya que requiere de cierta valoración. El propio tipo exige que el apoderamiento sea sin derecho; este elemento es innecesario, porque la ilegitimidad es elemento general de todo delito.

En igual sentido se pronuncia Eusebio Gómez expresando: "del requisito de ilegitimidad del apoderamiento a que el legislador argentino creyó necesario referirse al definir hurto, la mención es redundante, porque el hecho de apoderarse legítimamente de una cosa no puede ser

⁴⁰ JIMÉNEZ BUERBA, Mariano *Op. cit.*, pág. 24

constitutivo de delito alguno, pues la ilegitimidad es de la esencia de todos los hechos previstos por la ley penal”.⁴¹

A nuestro juicio, indudablemente la norma del artículo 367 contiene un elemento normativo y éste no es otro que el expresado en la descripción legal de las palabras “*sin derecho*”, afirmándose tal carácter por cuanto el juzgador tiene que valorar su alcance haciendo uso necesariamente de los conceptos extraídos de la ley y únicamente de ella por tener en este caso un contenido jurídico. Es así como se verifica un juicio normativo de la conducta mediante la valoración de la ilicitud de la misma.

En efecto, todos los tipos traen implícita la antijuridicidad, es decir la violación a las normas morales y culturales de la sociedad, no obstante el término “*sin derecho*” que contempla el tipo de robo, aunque reiterativo, no afecta su redacción, sino lo contrario, reafirma esa antijuridicidad.

Por lo que hace al elemento *sin consentimiento*, en nuestra opinión debe ser eliminado del texto del tipo de robo, pues su inclusión lo hace verdaderamente reiterativo ya que si es sin derecho (antijurídico) desde luego que es en contra de la voluntad del sujeto pasivo, pues caso contrario no sería delito por encontrarse amparada la conducta por una causa de exclusión del delito que sería el obrar con el consentimiento del titular, desde luego la persona que otorga el consentimiento deberá estar facultada para hacerlo por ser hábil y tener el derecho de otorgarlo, amén de que la cosa sea posible.

⁴¹ PAVON Vasconcelos, Francisco *Op. Cit.* pag. 40

Así lo afirma el maestro Francisco Pavón Vasconcelos: “Por último, el tipo expresa que el apoderamiento debe ser sin consentimiento de la persona a quien la ley le otorga el derecho de disponibilidad de la cosa. Este elemento, al igual que el anterior, resulta innecesario y no todas las legislaciones aluden a él en su texto. Así lo hace notar Eusebio Gómez cuando afirma que la ley no hace mención de este requisito por evidente que, cuando el dueño de una cosa mueble presta su consentimiento para que otro se apodere de ella, no puede existir hurto, toda vez que ese consentimiento implica por parte de quien lo presta, la disposición de un derecho alienable”.⁴²

Algunas legislaciones han eliminado el elemento “*sin derecho*”, no obstante siguen conservando el término absurdo “*sin consentimiento*”:

El Código Penal para el Estado de Guerrero, en su artículo 163 señala:

“Al que se apodere de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley...”

La legislación punitiva del Estado de Guanajuato en su numeral 265 nos dice:

⁴² *Idem.*, págs. 40-41

“Comete el delito de robo quien se apodera de una cosa mueble, sin consentimiento de quien legítimamente pueda disponer de ella”.

2.3.1. Tipos de Robo Equiparado o Especial contemplados en el Código Penal para el Distrito Federal.

Los tipos equiparados o especiales, son aquéllos que no comulgan con todos y cada uno de los elementos del tipo básico o fundamental del robo, ya que tienen algún elemento especial, o carecen de alguno de ellos, por desgracia, la falta de técnica y el afán del legislador de especializar tanto los tipos trae como consecuencia grandes conflictos de normas, así tenemos:

Artículo 368 del Código penal para el D.F.:

Se equipara al robo y se castigará como tal:

El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se haya por cualquier título en poder de otra persona y no medie consentimiento”.

Al decir esta fracción apoderamiento de cosa propia mueble que a título legítimo se encuentra en poder de otra, en nuestra opinión, no tiene razón de ser, ya que el tipo básico de robo claramente no dice sin derecho y sin consentimiento, lo que significa que aún cuando la cosa sea propia, si

ésta se encuentra en poder de otro a título legítimo, el apoderamiento de esa cosa mueble por el propietario es sin derecho.

La fracción II del artículo en cuestión menciona:

“ II El aprovechamiento de energía eléctrica o de cualquier otro fluido, ejecutado sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente puede disponer de él”.

El aprovechamiento de energía o cualquier fluido, tampoco tiene razón de ser ya que de cualquier forma constituyen cosa mueble, susceptible de apoderamiento.

Por otra parte, el artículo 380 del Código Penal para el Distrito Federal, al igual que el del Código Penal Federal, nos contempla lo que se conoce como robo de uso, se considera como un tipo especial, porque a diferencia del tipo básico en éste, no existe el ánimo de apropiárselo.

El artículo 380 establece:

Al que se le imputare el hecho de haber tomado una cosa sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite haberla tomado con carácter temporal y no para apropiársela o venderla, se le aplicará de uno a seis meses de prisión o de 30 a 90 días de multa, siempre que justifiquen o haberse

negado a devolverla, si se le requirió a ello. Además pagará al ofendido, como reparación del daño, el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada”.

La única observación que se podría hacer a dicho precepto, es que en nuestra opinión el vocablo o para “venderla” se encuentra incita en el ánimo de no apropiación.

2.3.2. Tipos Subordinados Atenuados o Privilegiados.

El artículo 380 del Código Penal para el Distrito Federal, nos establece el robo de uso al preceptuar:

“Al que se le imputare el hecho de haber tomado una cosa ajena sin consentimiento de su dueño o poseedor...siempre que justifique no haberse negado a devolverla si se le requirió a ello...”

En este caso, nos encontramos ante un tipo atenuado, ello en consideración de que el sujeto activo carece del ánimo de apropiación de la cosa, de enriquecerse con el producto de su venta o conservación; es decir solo posee el ánimo de apoderamiento.

La pena atenuada, también responde a la poca peligrosidad del sujeto activo, ya que su intención solo es usarla y en virtud de que se señala también como requisito, que no se niegue a devolverla si se le requirió para ello, la reparación del daño también será mínima. Pues deberá pagarle al ofendido el doble de alquiler, arrendamiento o interés de la cosa usada.

2.3.3. Tipos Subordinados o Calificados.

La calificativa o agravantes del delito de robo se derivan de las circunstancias de modo, persona y lugares, así tenemos:

Artículo 373 Código Penal para el D.F.

La violencia a las personas se distingue en física y moral.

Se entiende por violencia física en el robo: la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.

Hay violencia moral: cuando el ladrón amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo.

Este artículo no fue reformado en el Código Penal Federal, permaneciendo igual

Artículo 381 del Código Penal para el D.F.

...se aplicarán al delincuente hasta cinco años de prisión en los casos siguientes:

I Cuando se cometa el delito en un lugar cerrado;

II Cuando lo cometa un dependiente o un doméstico contra su patrón o alguno de la familia de éste, en cualquier parte que lo cometa. Por doméstico se entiende: el individuo que por un salario, por la sola comida u otro estipendio o servicio, gajes o emolumentos sirva a otro, aún cuando no viva en la casa de éste;

III Cuando un huésped o comensal o alguno de su familia o de los criados que lo acompañen, lo cometa en la casa donde reciben hospitalidad, obsequio o agasajo;

IV Cuando lo cometa el dueño o alguno de su familia en la casa del primero, contra sus dependientes o domésticos o contra cualquiera otra persona;

V Cuando lo cometan los dueños, dependientes, encargados o criados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en

que prestan sus servicios al público, y en los bienes de los huéspedes o clientes: y

VI. Cuando se cometa por los obreros, artesanos, aprendices o discípulos, en la casa, taller o escuela en que habitualmente trabajen o aprendan o en la habitación, oficina, bodega u otro lugar al que tengan libre entrada por el carácter indicado.

VII Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público

VIII Cuando se cometa aprovechando las condiciones de confusión que se produzcan por catástrofe o desorden público.

IX Cuando se cometa en contra de una oficina bancaria, recaudatoria u otra en que se conserven caudales, contra personas que las custodien o transporte aquéllos.

X Cuando se cometa por una o varias personas armadas, o que utilicen o porten otros objetos peligrosos

XI Cuando se trate de vehículos estacionados en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación

XII Cuando se realicen sobre embarcaciones o cosas que se encuentren en ellas.

XIII Cuando se comete sobre equipaje o valores de viajeros en cualquier lugar durante el transcurso del viaje

XIV Cuando se trate de expedientes o documentos que contengan obligación, liberación o transmisión de deberes que obren en expediente judicial, con afectación de alguna función pública. Si el delito lo comete el servidor público de la oficina en que se encuentre el expediente o documento, se le impondrá además destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, de seis a tres años

XV Cuando el agente se valga de identificaciones falsas o supuestas ordenes de alguna autoridad

A este artículo en el Código Penal Federal se le adicionó una fracción más al final así como dos párrafos que especifican la pena que se

aplicara en cada fracción, aumentando en dos años esta en comparación al Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 381 bis del Código Penal para el D.F.

“ se aplicarán de tres días a diez años de prisión al que robe en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que están fijos en tierra, sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos. En los mismos términos se sancionará al que se apodere de cualquier vehículo en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación; o al que se apodere en campo abierto o paraje solitario de una o más cabezas de ganado mayor o de sus crías. Cuando el apoderamiento se realice sobre una o más cabezas de ganado menor, además de lo dispuesto en los artículos 370 y 371. se impondrán multas hasta las dos terceras partes de la pena comprendida en este artículo”.

Este artículo fue reformado en el Código Penal Federal, suprimiendo las hipótesis “al que se apodere de cualquier vehículo estacionado en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación”

CAPÍTULO TERCERO

DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS Y PARTES AUTOMOTRICES

En el capítulo anterior se abundó acerca del delito de robo; nos corresponde ahora, conocer específicamente, la legislación del delito de robo de vehículos y partes automotrices.

Debemos notar que el delito anterior se conceptualiza como: apoderarse de un vehículo ajeno (o sus partes automotrices), sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

3.1. Fundamentación Jurídica.

Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el apoderamiento “es el acto por el cual, la cosa ajena pasa a poder del ladrón. Apoderamiento es el acto de hacer llegar una cosa a nuestro poder”⁴³. En el caso del tema que nos ocupa, ese algo -la cosa ajena-, es un automóvil; es decir, que pase el automóvil a poder del ladrón y el automóvil queda afuera de su radio de acción.

⁴³ Semanario Judicial de la Federación, O. P. C. P. A., 1959.

Por otra parte, en el Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas, podemos encontrar la distinción entre bienes muebles e inmuebles:

- Los bienes muebles son: "aquéllos que por su naturaleza pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea por si mismos o por una fuerza exterior".⁴⁴
- Los bienes inmuebles son: "aquéllos que por su naturaleza se imposibilita su traslado".⁴⁵

Podemos hacer la observación también de que en materia civil se les llama "bienes" muebles o inmuebles, y en materia penal, se habla de "cosa" mueble, en el artículo 367 y, en el artículo 382 del Código Penal para el Distrito Federal se refieren a los bienes muebles como "cosas muebles", de cualquier forma, hemos de saber que nos referimos a lo mismo y que sólo es distinto el término en materia penal que en materia civil

De lo anterior, podemos distinguir que los automóviles son bienes muebles o cosas muebles.

Otro término que se utiliza en este delito es el de "apoderamiento sin consentimiento de las personas que pueden disponer de la cosa". Por lo cual no se puede hablar de robo si el dueño o la persona que dispone de la cosa, otorga su consentimiento para que otro disponga de ella, por

⁴⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas Diccionario Jurídico Mexicano 2^o Edición - Porrúa, UNAM, México 1988, pág. 388.

⁴⁵ Ibidem.

ejemplo: un hombre descuidado olvida que le prestó el automóvil a un hijo; el individuo desesperado denuncia el robo, en pocas horas encuentran a su hijo en el automóvil y lo detienen por robo, el hijo puede alegar que nunca hubo robo pues, se llevó el coche con el consentimiento de su padre.

Una vez analizados los elementos del robo, podemos estudiar los elementos esenciales del delito de robo de vehículos.

3.2. Conducta del Delito de Robo de Vehículos.

La conducta típica en el delito de robo se expresa con el verbo -apoderarse-, que determina necesariamente un actuar voluntario, un movimiento corporal identificado con el trae la cosa al poder del agente; así, se puede decir que el delito de robo de vehículos en cuanto a la conducta es un delito de acción.

El apoderamiento, por otra parte, implica necesariamente remoción, es decir, movimiento corporal y sobre todo el propósito de ejercer un poder de hecho sobre la cosa. Todo ello significa, que en el delito de robo, y en nuestro caso en específico el robo de automóviles, se comete por un hacer y nunca por un no hacer.

Ahora bien, el delito de robo de automóvil es unisubsistente, pues se consume en un solo acto, aunque hay la posibilidad de que sea plurisubsistente, pero resulta esta última muy remota

En orden al resultado, el delito de robo es un delito instantáneo, es decir se consuma en el momento mismo en que se realiza el apoderamiento. Pues, se consuma en el momento mismo en que el agente realiza la aprehensión material de la cosa, independientemente de que no tenga oportunidad de sacarla del domicilio del ofendido.

No está de más señalar que en la hipótesis anterior, aplicada al robo de vehículos es difícil que se pueda esconder un objeto de naturaleza tan grande en el domicilio del dueño, pero no podemos descartar el caso ya que se pudiera presentar cuando el domicilio, por su extensión lo permita.

Finalmente el delito de robo de vehículos tiene la característica jurídica de que es un delito material, porque hay un resultado material, un mutamiento en el mundo exterior de carácter económico. Además es un delito de lesión, porque el sujeto que comete este delito, lesiona al bien protegido por la norma penal (el patrimonio), pues se dirige contra la detentación, pues representa un ataque a la propiedad.

3.2.1. Ausencia de Conducta en el Delito.

En el capítulo segundo, explicamos que la ausencia de conducta se compone de la vis maior y vis absoluta pero, ¿se podrá aplicar alguna de ellas al delito de robo de vehículos?; consideremos el siguiente ejemplo: Un sonámbulo se despiertes en la madrugada, tomas las llaves del automóvil de su amigo, se sube al vehículo, lo enciende y se lo lleva ¿será posible esto? Recordemos que en la vis absoluta se presenta el sueño Sonambulismo hipnotismo y actos reflejos: estamos de acuerdo en que

no se pudiese llegar a presentar la posibilidad de que se dé el posible robo de vehículos en el sonambulismo y el hipnotismo, así como tampoco en el sueño y en los actos reflejos.

Por lo que se refiere a la vis maior, que son los terremotos, sismos, incendios, y otras catástrofes de la naturaleza, creemos que no se pudiese dar el caso de robo de vehículos, porque si en un caso se suscitara que alguien en estas circunstancias robara un automóvil, esta persona lo hace con voluntad y, en este caso no habría ausencia de conducta. Si en el caso de un terremoto o incendio alguien tomara un vehículo para escapar y salvar su vida, hablaríamos de una causa de justificación y no de ausencia de conducta.

3.2.2. Tipicidad en el Delito de Robo.

En el capítulo segundo señalé que la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo penal, ahora, aplicaremos la clasificación del tipo penal al delito de robo simple.

El robo simple en orden al tipo se clasifica como delito fundamental o básico ya que, “no contiene ninguna circunstancia que eleve su penalidad”⁴⁶, esto es refiriéndonos al tipo penal contemplado por el artículo 367, ya que si contemplamos el tipo penal del artículo 381 bis, que es el que se refiere al robo de automóviles, estaremos en presencia de un tipo complementado, ya que se eleva la penalidad en el caso de delito de robo de automóviles

⁴⁶ *Ibidem* p. 93

El robo es un delito autónomo o independiente, porque tiene vida por sí; es un tipo anormal, porque tiene elementos subjetivos o normativos. Los elementos normativos en el robo son: "el ser la cosa a. mueble, b. ajena, c. sin derecho, d. sin consentimiento; el elemento subjetivo del injusto es: el ánimo de dominio, según la jurisprudencia"⁴⁷; sería alternativamente acumulado formado en cuanto a los elementos normativos, al existir concomitantemente la existencia de todos ellos.

Los sujetos en el delito de robo de vehículos son de dos tipos: sujeto activo y sujeto pasivo.

El sujeto activo del delito de robo de vehículos es quien lo comete o participa en su ejecución. "El que lo comete es activo primario; el que participa, activo secundario"⁴⁸. En cuanto al número de sujetos activos requeridos para cometer este tipo de delito es monosubjetivo, ya que "no requiere de la concurrencia de 2 o más personas"⁴⁹

El sujeto pasivo (propietario del vehículo), también llamado ofendido (en el caso de que existan lesiones al cometerse el robo de vehículo), paciente o inmediato es: la persona que sufre directamente la acción; sobre la que recaen los actos materiales mediante los que se realiza el delito. El sujeto pasivo en el delito de robo de vehículo es normalmente el dueño del automóvil o la persona que puede disponer de él con arreglo a la ley

⁴⁷ *Ibidem.*, pag. 93

⁴⁸ CARRANCA FRIJOLLO Raul *Código del Derecho Penal Anotado*, 18ª Ed. con Ed. Porrua México, 1995, pag. 263

⁴⁹ PORTIPE, EL Cardenal y c/éstrico *Robo Simple* 2ª edición Ed. Porrua México, 1989, pag. 84

El objeto material en el delito de robo es la cosa, ya que sobre ella recae el delito, consideraremos como cosa a cualquier objeto material, en el delito de robo de vehículos, la “cosa” será el automóvil. El cual sin lugar a dudas tendrá un valor económico, requisito para saber la cuantía de la pena.

•**Robo de uso:** se llama robo de uso, porque si bien en el caso concurren todos los elementos del robo genérico, no existe en su comisión especial ánimo o propósito de apropiarse de lo ajeno, es decir, de hacerlo ingresar ilícitamente en el dominio del infractor. Aquí el dolo se manifiesta en una forma menos intensa, menos perjudicial y revela un disminuido afán de lucrar con lo ajeno. En otras palabras, el apoderamiento material de la cosa objeto del delito de robo se efectúa desde un principio con el deseo de usarla y restituirla posteriormente.

Los requisitos para que proceda en el robo de uso la aplicación de la penalidad especial, son:

- a) La prueba del ánimo especial de haber tomado la cosa con carácter temporal, sin propósito de apropiación
- b) La restitución de la misma; si el agente se niega a devolverla no obstante el requerimiento del ofendido, se le deberá aplicar la penalidad ordinaria.

La penalidad para el llamado robo de uso es la pecuniaria de 30 a 90 días de multa. Además, según la última reforma al artículo 399 bis, este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida

3.2.3. Atipicidad.

Se puede dar la atipicidad al no ocurrir todos los elementos descritos en el tipo penal de robo de automóviles, o cuando éstos no cumplen con la calidad exigida en la ley; para poder hablar de la ausencia de tipicidad en el delito de robo de vehículos, debemos analizar uno por uno los elementos del tipo penal del delito de robo. Recordemos que los elementos del delito de este tipo de robo son: apoderamiento, de cosa ajena mueble, apoderamiento sin derecho, y, que este apoderamiento sea sin consentimiento.

a) Apoderamiento. Si no hay apoderamiento, no existe el delito de robo, “no existe jurídicamente el apoderamiento si el agente remueve la cosa y la pone en un lugar apropiado para retirarla posteriormente y en el acto la abandona dándose a la fuga; pues sólo quedará integrado el concepto de apoderamiento cuando el agente entre en posesión de la cosa”⁵⁰

b) Cosa Ajena Mueble La cosa debe de tener la calidad de ser ajena y mueble, tal y como lo referimos anteriormente al dar la definición de mueble y ajenidad, sino se cumple con este elemento del delito de robo de vehículos, “no comete el delito de robo quien se apodera de res nullius, en ejemplo el cazador de animales bravíos sin dueño o de res derelictas, es decir, bienes mostrencos abandonados, sin dueño”⁵¹

- c) Apoderamiento sin Derecho. Este es un elemento normativo del injusto, no será apoderamiento sin derecho si alguien se apodera de algo como forma de cumplir un deber o ejercitar un derecho.
- d) Apoderamiento sin Consentimiento. El apoderamiento es sin consentimiento, de tal forma que si éste es con consentimiento hay atipicidad según el maestro porte Petit, "el consentimiento es eficaz si se otorga antes como simultáneamente a la realización del delito"⁵², en este caso hay atipicidad.

3.2.4. Antijuricidad en el Delito.

La antijuricidad en el delito de robo de vehículos se presentará cuando el apoderamiento sea ilegítimo, por lo tanto habrá antijuricidad en el robo, cuando la conducta sea típica (artículo 367 del Código Penal) y no esté justificada por una causa de licitud o causa de justificación.

3.2.5. Causas de Justificación en el Delito.

La causa de justificación se encuentra establecida en el artículo 379 del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra señala.

"No se castigará al que sin emplear engaño ni medios violentos, se apodera de una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento, a esta causa de licitud...

le ha llamado comúnmente robo de famélico, robo de indigente o robo necesario⁵³

por otra parte, no habrá causa de licitud si:

- a) Se realiza más de una sola vez,
- b) Los objetos del apoderamiento excedan lo estrictamente indispensable para satisfacer las necesidades del momento, tanto personales como familiares y,
- c) Cuando se realice empleando en gaño o medios violentos

3.2.6. Imputabilidad en el Delito.

La imputabilidad es la capacidad de entender y querer en el campo del Derecho Penal. Para saber quien puede ser imputable al realizar un delito de robo de vehículos, basta con examinar al agente y analizar si al momento de cometer el delito, éste era imputable, es decir, que tenía la capacidad de comprender el delito y la facultad de adecuar su conducta a dicha comprensión.

De acuerdo al artículo 15 fracción VII del Código Penal para el Distrito Federal, pueden ser inimputables al momento de cometer el delito:

⁵³ PAVÓN VASCONCELLOS, Francisco Concurso Apurante de Normas, 3a. Edición, Ed. Porrúa, México, 1989, pág. 43

- a) los que tienen algún trastorno mental transitorio, refiriéndonos al agente que ingiere sustancias alcohólicas o estupefacientes, siempre y cuando éste no se haya provocado este estado dolosa o culposamente,
- b) Los que tienen un transtornamental permanente,
- c) Los que tienen un desarrollo intelectual retardado,
- d) Los sordomudos que no sepan leer y escribir, ya que no tienen la capacidad legal y,
- e) Los menores de edad.

Todos los anteriormente señalados pueden ser inimputables al cometer el delito de robo de vehículos.

3.2.7. Culpabilidad en el Delito.

El delito de robo de vehículos siempre va a ser cometido con dolo, “el delito de robo contiene un dolo genérico consistente en querer apoderarse de la cosa y un dolo específico; el primer dolo va encaminado al apoderamiento y, el segundo corresponde al ánimo de dominio”⁵⁴

El delito de robo nunca podrá ser cometido por culpa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que: “el delito de robo definido en el artículo 367, del Código penal para el Distrito Federal, siempre va

acompañado de intención dañada, por lo que jamás puede ser cometido por culpa o imprudencia”, también señala que “se desprende que el robo nunca puede ser un delito de culpa, cuya característica está constituida, en cuanto al elemento subjetivo, o simple negligencia, impericia o imprudencia, y decir que se cometió un robo por simple descuido o por accidente ocasionado por circunstancias ajenas a la voluntad del agente, resulta una expresión sin sentido; por lo que para que pueda tenerse por consumado el delito de robo, es preciso que haya en el inculpado, el ánimo de lucrar o el de apoderarse de la cosa”.⁵⁵

3.2.8. Punibilidad en el Delito.

La pena que un juez dé a un sujeto activo del delito de robo, debe ser atendiendo a las características personales del delincuente, pero ésta se debe basar en los términos previstos en la norma.

Para establecer la cuantía del delito de robo, se toma en consideración el salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se comete el delito.

La pena que se impone al sujeto activo del delito, depende del valor económico de lo robado, ésta se prevé en el artículo 370 del Código Penal para el Distrito Federal.

- 1 Si el valor de lo robado no excede 100 veces el salario mínimo, se impone una pena hasta de 2 años de prisión y multa hasta de 100 veces el salario en cuestión.

2. Si el valor de lo robado excede 100 veces el salario mínimo vigente, pero no de 500 veces, la sanción será de 2 a 4 años de prisión y multa de 100 hasta 180 veces el salario en cuestión.

Con referencia al robo de vehículo, la sanción se encuentra prevista por el artículo 381 bis, la que menciona que la multa se puede calcular, sumando a la pena prevista por el artículo 370, de 3 días a 10 años de prisión al que se apodere de cualquier vehículo estacionado en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación.

3.3. Clasificación del Delito de Robo de Vehículos.

Los robos de automóviles han constituido desde hace mucho uno de los problemas principales para los vigilantes del cumplimiento de la ley. Representa una pérdida personal e inconveniencias para los propietarios, así como primas más altas para el que quiera asegurar su vehículo.

Los métodos utilizados para robar automóviles y los fraudes conectados con los vehículos robados y extraviados han llegado a ser cada vez más diversos y complejos.

Los vehículos son robados de todos los lugares concebibles: casas habitación, centros comerciales, lotes de estacionamiento, establecimientos comerciales, centros de reparación de vehículos y de los lotes de automóviles nuevos y usados.

Por su parte, el elevado costo de las unidades y la proliferación de ventas de autopartes clandestina hace que el robo de vehículos sea un negocio atractivo para los amigos de lo ajeno

De acuerdo con las autoridades y las compañías de seguros, cada año aproximadamente son robados miles de automóviles en la Ciudad de México, por ladrones profesionales de vehículos. Estos automóviles terminan en deshuesaderos (lugares donde los vehículos son desmantelados, vendiéndose sus partes en un mercado negro de amplitud nacional) Los métodos para desmantelar vehículos varían según sea el lugar donde se realice esta operación

Ahora bien, los robos de vehículos pueden dividirse en tres tipos.

1. Robo por diversión.
2. Robo para transportarse.
3. Robos comerciales o de lucro

- **Robos por diversión.** Este tipo de robo de automóviles se perpetran por diversión por parte de los adolescentes. Por lo general los vehículos se encuentran abandonados a las pocas horas de su despojo y a menudo en la misma vecindad. El índice de recuperación es elevado en este caso, aunque se recuperan cuando ya están dañados por el mismo uso que se le ha dado.
- **Robos para transportarse.** Este tipo de robos es por lo general realizado por transeúntes, peatones que solicitan transporte gratis, universitarios, personal de servicios y delincuentes. Las unidades se abandonan cuando terminan el viaje o cuando se les agota el combustible. A menudo, el ladrón robará un vehículo en la misma ciudad en la que fue abandonado el automóvil.
- **Robos de lucro.** Los robos de este tipo representan el mayor problema para las autoridades judiciales y policíacas. Entre los robos de automóviles no se puede distinguir entre los llamados robos por diversión y los robos por lucro sobre la sola base de la denuncia. La aprehensión y convicción de un ladrón profesional de automóviles es difícil de obtener, ya que cada automóvil robado por un delincuente de este tipo no es posible que se recupere muy pronto, si el acto se realiza.

La mayoría de los vehículos recuperados, sin duda han sido perpetrados por un ladrón profesional, y aunque algunos de los automóviles pueden ser desmantelados, muchos de ellos probablemente estén siendo operados hoy bajo números de placas supuestos y sobrepuestos, bajo documentos legales o bajo documentos falsificados u obtenidos en forma ilícita

No cabe duda que existen numerosos automóviles robados que están siendo operados por compradores inocentes que no tienen idea de que están conduciendo un vehículo robado.

Los ladrones continuamente están aportando nuevos métodos para burlar la ley, y para combatirlos, la policía debe saber todo cuanto sea posible respecto a los métodos que utilizan los delincuentes para ocultar la identidad de los vehículos y poder disponer de ellos.

El delito de robo de automóviles, es quizá el robo más antiguo y el que prevalece entre los ladrones actualmente, ya que es difícil de combatir. En el caso del robo por lucro, los ladrones adquieren los documentos de propiedad de vehículos último modelo que han sido arruinados o incendiados. Arreglando estos con partes de vehículos robados o bien injertando o remarcando los números de identificación de estos vehículos robados, ya que disponen de los títulos de propiedad

Ahora bien, existen vehículos robados para su reventa, mismos que pueden comprender desde los vehículos que únicamente se les cambian las placas y se les sacan papeles falsos hasta los mas elaborados como son los que se remarcan en su serie con un número falso, los que se doblan con números de serie de vehículos existentes, o bien a los que les son injertados los números de identificación de vehículos inservibles pero con papeles originales.

Una práctica común es utilizar la factura, y los números identificación (serie), del vehículo arruinado en una colisión o pérdida total por incendio, para alterar un vehículo robado

CAPÍTULO CUARTO

COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS

En el capítulo anterior se abundó acerca de la legislación del delito de robo de vehículos y partes automotrices.

Sin embargo, debido a un incremento en el delito de robo de vehículos, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tuvo a bien crear una Coordinación que trabajara independiente y pudiera atacar la delincuencia en este sentido; para lo cual se formó la Coordinación General de Investigación Robo de Vehículos.

4.1. Fundamentación Jurídica.

Entre las diversas leyes que se publicaron, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1983, establece a la Procuraduría como una Institución del Poder Ejecutivo Federal, posteriormente el 28 de febrero de 1984 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Institución, el cual fue en 1989 reemplazado por otro Reglamento de la Ley, en este nuevo reglamento se establece la Coordinación de Delegaciones la cual fue sustituida, mediante decreto publicado el 26 de enero de 1996 en el Diario oficial de la Federación, por la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos.

Esta Coordinación se constituyó como la primera unidad especializada de la Procuraduría, en la investigación del delito, a quien se le asignó precisamente la investigación y combate al delito de robo de vehículos.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicada el 30 de abril de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, vigente en la actualidad, está basada en las experiencias generadas por la aplicación de las anteriores, aunada a un perfeccionamiento en la técnica jurídico-administrativa. Con estos fundamentos se establecieron los principios para el funcionamiento del Ministerio Público y sus órganos auxiliares en el Distrito Federal, así como sus bases de organización, permitiendo al Ejecutivo Federal un margen de acción en su labor reglamentaria, para satisfacer, dentro del marco de la legalidad, los reclamos de la sociedad en materia de procuración y administración de justicia.

El 17 de julio de 1996 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que en su artículo 14 establece las atribuciones de la Coordinación de Investigaciones de Robo de Vehículos.

El 18 de julio de 1996, se publica en el mismo Diario Oficial el acuerdo A/003/96, por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría, quedando adscrita la Coordinación a la Subprocuraduría "C" de Procedimientos Penales. Así mismo en fecha 31 de diciembre de 1997 se publica en el Diario Oficial el acuerdo A/013/97, por el que se abroga el acuerdo A/003/96, quedando la Coordinación

adscrita a la Subprocuraduría "A" de procedimientos penales. Y el 6 de julio de 1999, se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en el Diario Oficial, el acuerdo A/003/99, donde se derogan las disposiciones del acuerdo A/013/97 respecto a la distribución de competencias entre las diversas áreas centrales y desconcentradas de la dependencia, cambiando de nombre a la Subprocuraduría "A" de Procedimientos Penales, para quedar como Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales y a la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos para quedar como Fiscalía para Robo de Vehículos y Transporte, eliminando también a la Dirección General de Consignaciones.

Este cuerpo reglamentario y normativo sienta las bases fundamentales en la modernización del Ministerio Público en el quehacer jurídico, mediante acciones tales como:

- La especialización en su actividad.
- La desconcentración administrativa, con el objeto de llevar los centros de procuración de justicia a todos los lugares posibles del Distrito Federal.
- La atención a la comunidad para la recepción y trámite de quejas.
- Una mayor aplicación al respeto de los derechos humanos.
- Profesionalización del Instituto para la prevención de la delincuencia en defensa de la sociedad capitalina frente a los robos de vehículos.

Esta perspectiva constituye el móvil de los mecanismos para que la procuración de justicia sea más expedita, sencilla, segura y oportuna en beneficio de toda la ciudadanía. Por ello, se justifican plenamente las

políticas rectoras para la creación de esta Coordinación, a fin de abatir el rezago entre la procuración de justicia y la perpetración del delito

Debido a la tendencia creciente del agravamiento de los problemas, la idea de la administración de la justicia y de la seguridad pública que permitiera hacer frente a los delitos con más y mejores posibilidades de éxito, se hizo realidad en el proceso de reestructuración que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal llevó a cabo durante 1996.

Como resultado del proceso de reestructuración antes mencionado, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta en la actualidad con órganos especializados para la atención de los delitos cuyo índice es de mayor significancia en la capital del país, eventos delictivos que trastocan con severidad la seguridad pública.

Entre ellos, se encuentra la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos, que ha sido dotada de elementos de alta tecnología para modernizar la investigación y el combate al delito, ante el embate del crimen organizado, cumpliendo así con el Plan Nacional de Desarrollo 1995 – 2000.

Sin embargo esto no se a podido llevar completamente a la practica, ya que la Coordinación de Investigación de Robo de vehículos tiene varios problemas, como son: la falta de los recursos humanos y materiales suficientes para poder abatir la carga de trabajo, ya que en promedio cada Agente del Ministerio Público, adscrito a mesa de tramite tiene a su cargo 4,000. Averiguaciones Previas y solo cuenta en el mejor

de los casos con 2 personas a su cargo, aunado a esto con la inestabilidad de adscripción que hay dentro en la Coordinación, ya que continuamente los Agentes del Ministerio Público son cambiados de una mesa a otra y de un turno a una mesa o viceversa, lo que lleva a un retraso en la integración de las indagatorias, ya que cuando están organizando su mesa y conociendo las averiguaciones a su cargo son cambiados a otra, en la mayoría de los casos al hacer estos cambios no hay tiempo ni de entregar o recibir la mesa lo que causa que haya mucha desorganización en el control de las averiguaciones lo que conlleva a que en ocasiones se pierdan estas.

Por lo antes expuesto no es posible que el Agente del Ministerio Público realice una buena investigación lo que nos lleva a que haya un gran número de averiguaciones previas objetadas por los Agentes del Ministerio Público adscritos a juzgados, así como un incremento en las regresadas por el órgano jurisdiccional en los términos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales Para en Distrito Federal. Así mismo respecto al Acuerdo A/003/99, este no se esta aplicando totalmente a la fecha, ya que este se contrapone al Código penal para el Distrito Federal, ya que desaparece la reserva y por ende la prescripción ya que en los criterios y procedimientos que establece para determinar las averiguaciones previas solo contempla el ejercicio de la acción penal y el no ejercicio de la acción penal o incompetencia, estableciendo un periodo de guarda de tres años para las averiguaciones en las que no haya operado la prescripción, y en la practica Todavía no se utiliza el nombre de Fiscalía para Robo de Vehículos y Transporte ya que no se han realizado los trámites ante la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, para hacer los cambios de la denominación actual, así también

deberán modificarse en lo procedente el Manual General de Organización de la Procuraduría y los Manuales específicos

4.2. Atribuciones de la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su Capítulo VIII artículo 14; Capítulo XIII artículo 48 y en el Capítulo XIV artículo 51 menciona las atribuciones con las que cuenta la Coordinación en estudio, a saber:

Capítulo VIII

Artículo 14.- Al frente de la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos estará un Coordinador, quien ejercerá por sí o a través de los agentes del Ministerio Público que le sean adscritos, las siguientes atribuciones:

- I. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir y estar relacionadas con el robo de vehículos automotores y aquellos otros delitos que se señalen en los acuerdos que al efecto expida el Procurador.
- II. Investigar los delitos del orden común en las materias que le correspondan, con el auxilio de la Policía Judicial, los Servicios Periciales y las demás autoridades competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como practicar las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa y allegarse las pruebas que se considere pertinentes para la acreditación de los elementos que integran el tipo penal del delito, probable

responsabilidad de quienes en él hubiesen intervenido y el monto de los daños o perjuicios causados.

III. Restituir provisionalmente y de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Ordenar la detención y decretar la retención de los probables responsables de la comisión de los delitos en las materias que le compete, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas en caso de delito flagrante o de urgencia, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de nuestro país.

VI. Conceder libertad provisional a los indiciados, en los términos previstos por la fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Solicitar, a través de la Dirección General de Control de Procesos Penales, las medidas precautorias de arraigo y las órdenes de cateo que sean necesarias.

VIII. Poner en conocimiento de la Dirección General de Consignaciones que corresponda, sin demora, la detención o retención de personas, en los términos del artículo 16 de nuestra Constitución.

- IX. Instruir a los agentes de la Policía Judicial y a los peritos que le estén adscritos, sobre los elementos o indicios que deban ser investigados o recabados, así como sobre otras acciones de investigación que fueren necesarias para la integración del tipo penal del delito de que se trate y para acreditar la probables responsabilidad del indiciado.
- X. Asegurar los bienes, instrumentos, huellas, objetos o productos relacionados con los hechos delictivos, para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional correspondiente.
- XI. Recabar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Distrito Federal, así como de los Estados y Municipios de la República, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de las averiguaciones previas.
- XII. Solicitar al Ministerio Público Federal o de las entidades federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias en averiguación previa, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIII. Auxiliar al Ministerio Público Federal y al de las entidades federativas en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. Requerir informes y documentos de los particulares para el ejercicio de sus atribuciones
- XV. Devolver, en coordinación con la unidad competente de la Oficialía Mayor, los vehículos recuperados, y demás objetos y productos del

delito a sus propietarios, o en su caso entregarlos en depósito, en los términos que señale las disposiciones legales aplicables

XVI. Remitir a la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces copia autorizada de las averiguaciones previas que se relacionen con menores e incapaces que se encuentren en situación de daño, peligro o conflicto, a efecto de que se determine lo que corresponda por ley.

XVII. Solicitar el aseguramiento de bienes, para los efectos del pago de daños y perjuicios para el afectado

XVIII. Proponer al Procurador la celebración de bases y convenios de colaboración entre autoridades, así como instrumentos de concertación con personas físicas y morales y entre sectores sociales y privados tendientes al abatimiento y prevención del robo de vehículos.

XIX. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y las que le confiera el Procurador.

Capítulo XIII

Artículo 48.- El Consejo Interior del Ministerio Público estará integrado por el Procurador, quien les presidirá, los Subprocuradores, el Oficial Mayor, el Contralor Interno, el Visitador General, los Coordinadores, el Supervisor de Derechos Humanos y los demás que señale el Procurador.

El Consejo podrá invitar a otros servidores públicos de la Procuraduría y a profesionales y expertos de las diversas disciplinas con la procuración de justicia, a fin de que se aprovechen sus experiencias y conocimientos.

Capítulo XIV

Artículo 51.- El Subprocurador "A" de Procedimientos Penales será suplido por el Director General de Investigaciones de Delitos Contra la Seguridad de las Personas las Instituciones y la Administración de Justicia; el Subprocurador "B" de Procedimientos Penales será suplido por el Director General de Investigaciones de Robo a Bancos y de Delincuencia Organizada, y el Subprocurador "C" de Procedimientos Penales será suplido por el Coordinador de Investigación de Robo de Vehículos.

4.3. Estructura Orgánica.

La Coordinación General de Investigación de Robo Vehiculos tiene en su estructura orgánica a las siguientes Direcciones:

- Coordinación de Asesores
- Asesor

- Secretaría Particular.
- Coordinación Administrativa.
- Subdirección De Recursos Humanos

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- Subdirección de Recursos Financieros.
- Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Subdirección de Informática.

- Dirección Ejecutiva "A" de Investigaciones y Persecución del Delito.
- Dirección de Unidad "A" de Investigación.
- Dirección de Unidad "A" de Persecución.
- Dirección de Unidad "A" de Asuntos Especiales.

- Dirección Ejecutiva "B" de Investigaciones y Persecución del Delito.
- Dirección de Unidad "B" de Investigación.
- Dirección de Unidad "B" de Persecución.
- Dirección de Unidad "B" de Asuntos Especiales.

- Dirección Ejecutiva de Recuperación y Devolución de Vehículos.
- Dirección de Unidad de Recuperación y Devolución de Vehículos.

- Dirección Ejecutiva de Información y Operación
- Dirección de Unidad de Inteligencia y Operaciones.

Todas las Direcciones arriba señaladas corresponden a la Coordinación General de Investigación de Vehículos del Distrito Federal, misma que está autorizada por el Departamento del Distrito Federal y esta adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

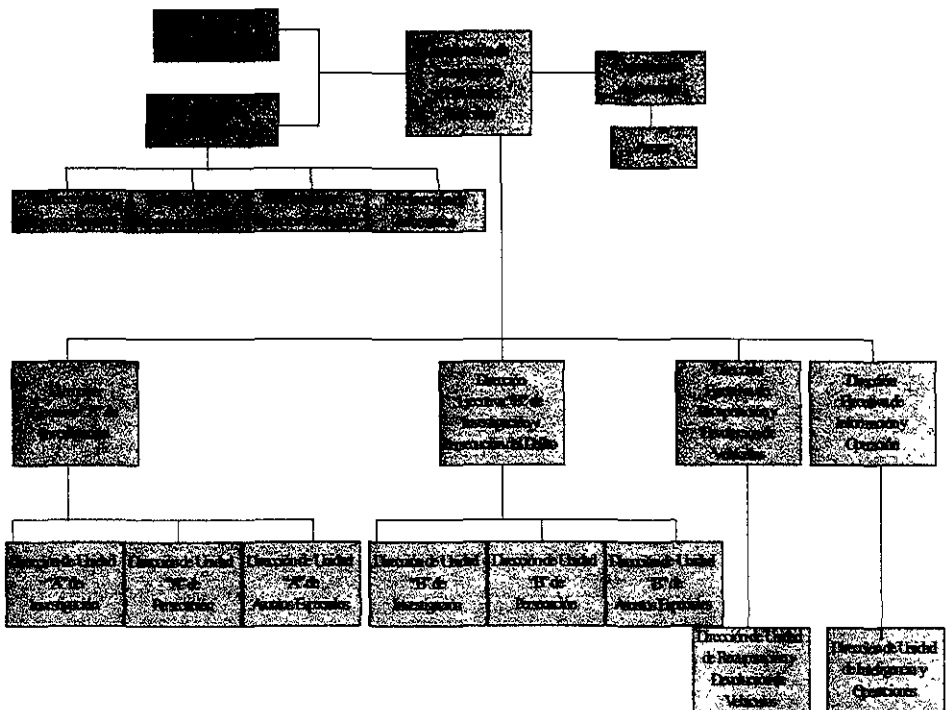
4.3.1. Organigrama de la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos.

La estructura que señalamos con anterioridad puede ser condensada en un organigrama para su mejor visualización. En este sentido presentaremos a continuación el organigrama de la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos, cuya estructura esta autorizada por el Departamento del Distrito Federal.

PGJDF

COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS

ESTRUCTURA AUTORIZADA POR EL DDF



4.4. Funciones de la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos y de las Direcciones que la Componen.

4.4.1. Coordinación de Investigación de Vehículos.

Objetivo.- Institucionalizar la normatividad, lineamientos, políticas y procedimientos para la investigación y persecución de los delitos que versen sobre el robo de vehículos automotores, robo de autopartes, falsificación de documentos y actividades relacionadas con el robo de vehículos, así como implantar mecanismos y técnicas que permitan ejecutar de manera metodológica y sistemática, las investigaciones y diligencias que coadyuven en el perfeccionamiento de las averiguaciones previas derivadas por la comisión de estos delitos, con el firme propósito de combatir los delitos antes señalados.

Funciones:

- * Establecer condiciones legales, institucionales, administrativas y de comportamiento ético para recibir, registrar y tramitar denuncias o querellas que puedan constituir delitos relacionados con el robo de vehículos.

- * Incorporar tecnologías modernas para investigar y perseguir los delitos de orden común en las materias que correspondan, de manera ágil, expedita y eficiente.

- * Determinar la práctica de las diligencias necesarias para la integración eficiente y oportuna de la averiguación previa, que facilite el

esclarecimiento de los hechos, la comprobación de los elementos que componen el tipo penal, la definición de la responsabilidad de quienes hayan intervenido y la existencia de los daños y perjuicios, así como precisar el monto de su reparación.

- * Diseñar mecanismos para que durante la etapa de la averiguación previa se restituya provisionalmente a las víctimas u ofendidos el goce de sus derechos vulnerados por la comisión de los delitos, siempre que no se afecten derechos de terceros.
- * Precisar los lineamientos generales para ordenar a las unidades administrativas con adscripción a esta Coordinación, la detención y retención de los probables responsables de la comisión de delitos relacionados con el robo de vehículos
- * Instrumentar métodos que permitan poner al inculcado en caso de delito flagrante a disposición de la autoridad jurisdiccional.
- * Vigilar que se haga de conocimiento de la Dirección General "C" de Consignaciones, la detención y retención de las personas involucradas en el robo de vehículos.
- * Decidir, en base a la investigación, el otorgar la libertad provisional bajo caución a los indiciados, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño que en su caso puedan imponerse al inculcado.

- * Disponer y aplicar las líneas de acción adecuadas y oportunas para garantizar el aseguramiento de los bienes o productos relacionados con el robo de vehículos en los casos que corresponda.
- * Dirigir y coordinar proyectos relacionados al robo de vehículos, robo de autopartes y falsificación de documentos cuando estén relacionados con vehículos robados.
- * Crear condiciones que permitan a la Procuraduría combatir de manera eficiente la delincuencia organizada a través de la creación de un banco de datos de criminales, bandas organizadas, modo de operación de éstas, así como presentar estadísticas de estos hechos delictivos.
- * Desarrollar métodos de trabajo tendientes a la agilización de los procedimientos referentes a la liberación y devolución de los vehículos robados.
- * Gestionar ante la instancia correspondiente el aseguramiento precautorio de bienes, para efectos de pago de la reparación de los daños y perjuicios del agraviado.
- * Coordinar la implantación, operación y funcionamiento de las acciones destinadas a frenar el alto índice de robo de vehículos.
- * Rendir al Sistema Nacional de Seguridad Pública los informes diarios y especiales que solicite

- * Realizar todas aquellas funciones que le confiera el Coordinador de Investigación de Robo de Vehículos.

4.4.2. Asesor.

Objetivo.- Realizar investigaciones y estudios asignados por la Coordinación de Asesores, así como emitir opiniones, observaciones, recomendaciones, informes y dictámenes sobre las averiguaciones previas y demás asuntos que le sean encomendados, con el fin de coadyuvar de manera eficaz en la toma de decisiones.

Funciones:

- * Apoyar al Coordinador de Asesores, en el estudio y seguimiento de la averiguación previa que se propongan investigar y emitir la opinión correspondiente a efecto para que continúe el procedimiento respectivo.
- * Realizar análisis técnicos y jurídicos sobre la integración del expediente de la averiguación previa, con el fin de determinar si es procedente o no.
- * Efectuar investigaciones especiales propuestas por el Coordinador de Investigación de Robo de Vehículos.
- * Establecer comunicación con la Dirección General Jurídico Consultiva, con la finalidad de mantener la línea de información que sirva para consultar u solicitar opinión sobre las investigaciones que generen

confusión en la interpretación de las disposiciones jurídicas que se apliquen.

- * Elaborar y rendir oportunamente informes sobre los asuntos que le sean encomendados.
- * Realizar todas aquellas funciones que le sean conferidas por el Coordinador de Asesores.

4.4.3. Secretaría Particular.

Objetivo.- Atender los asuntos oficiales y particulares que le solicite el Coordinador de Investigaciones de Robo de Vehículos, así como establecer comunicación permanente con las unidades administrativas de la Institución y con las dependencias y entidades del Gobierno federal, con el fin de coadyuvar en el cumplimiento de las funciones encomendadas por el Coordinador.

Funciones:

- * Gestionar los asuntos que le encomiende el Coordinador de Investigación de Robo de Vehículos ante las dependencias o entidades del Gobierno Federal
- * Integrar la agenda de trabajo, previa consulta con el Coordinador de Investigación de Robo de Vehículos, programando las reuniones,

audiencias, acuerdos, representaciones, comparecencias y asistencia a diversos actos, en cumplimiento de sus funciones.

- * Recibir y revisar, previa autorización, la correspondencia oficial dirigida al Coordinador.
- * Organizar las reuniones de trabajo, atendiendo las instrucciones del Coordinador General, con el propósito de analizar con oportunidad documentos y asuntos que deban tratarse en dichas sesiones.
- * Acordar con el Coordinador de Investigación de Robo de Vehículos los mecanismos que deban de emplearse para encausar adecuadamente los asuntos de su competencia.
- * Implementar sistemas de control y seguimiento de los asuntos que le competan al Coordinador General, de conformidad con las atribuciones consideradas anteriormente
- * Las demás que le confiera el Coordinador de Investigación de Robo de Vehículos.

4.4.4. Coordinación Administrativa.

Objetivo.- Vigilar, controlar y administrar eficazmente los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos asignados a la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos, con el propósito de proporcionar oportunamente los servicios administrativos y generales requeridos por las áreas administrativas que la conforman.

Funciones:

- * Planear, coordinar y dirigir la implantación de sistemas y procedimientos para la administración, desarrollo y control de los recursos asignados a la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos.
- * Coordinar y controlar la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto y la documentación para su ejercicio.
- * Evaluar y validar los trámites de documentos relativos a movimientos de personal y aplicar sanciones administrativas que correspondan
- * Administrar y controlar el fondo revolviente asignado a la Coordinación
- * Coordinar con la Dirección General de Recursos Humanos la participación del personal que labora en la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos.
- * Controlar las adquisiciones de los bienes que requieran las áreas administrativas adscritas a la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos.
- * Implantar y operar el sistema de control y dotación de recursos materiales y efectuar el registro y resguardo de los bienes muebles, equipo de cómputo y vehículos asignados a esta Coordinación General.

- * Controlar y administrar eficientemente los medios informáticos y estadísticos, así como gestionar la implantación de sistemas computacionales y el servicio de soporte técnico que requiera el equipo de cómputo existente.

- * Organizar y supervisar a las cuatro subdirecciones de área dependientes de la Coordinación Administrativa, con el objeto de que realicen sus funciones conforme a los procedimientos administrativos establecidos.

4.4.5. Subdirección de Recursos Humanos.

Objetivo.- Atender las necesidades y requerimientos que se deriven de la administración y del personal adscrito a la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos, con el fin de registrar con oportunidad los movimientos que se generen y contribuir así en el aprovechamiento óptimo y racional de los recursos humanos.

Funciones:

- * Gestionar la expedición de las constancias de nombramientos, modificaciones, así como las bajas, licencias médicas y económicas que se generen en la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos.

- * Tramitar las credenciales y gafetes del personal adscrito a esta Coordinación.

- * Llevar el control de la plantilla de personal y expedientes personales de los servidores adscritos a la Coordinación.
- * Expedir las justificaciones y sanciones por las incidencias ocurridas por el personal.
- * Evaluar las necesidades de capacitación del personal técnico operativo como de los mandos medios y superiores
- * Participar en el otorgamiento de los premios, estímulos y recompensas que otorga el Gobierno Federal a los servidores públicos merecedores a ellos.
- * Establecer los sistemas para el pago de remuneraciones al personal adscrito, supervisar que las remuneraciones sean entregadas con oportunidad.
- * Rendir los informes que solicite la Coordinación Administrativa sobre la administración de personal, así como de aquellos aspectos que considere relevantes.

4.4.6. Subdirección de Recursos Financieros.

Objetivo.- Administrar los recursos financieros asignados a la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos, supervisar que sean aplicados de conformidad con las políticas de austeridad y disciplina del gasto público federal y demás normas y políticas de la Oficialía Mayor,

con el objeto de contribuir en el óptimo aprovechamiento de los recursos asignados.

Funciones:

- * Tramitar con oportunidad el reembolso del fondo revolvente ante la Dirección de Programación, Organización y Presupuesto, con el fin de satisfacer las necesidades que requieran las áreas adscritas a la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos.
- * Administrar los recursos del fondo revolvente, supervisar su correcta aplicación y que ésta se cumpla con la normatividad establecida por la Oficialía Mayor.
- * Registrar los movimientos financieros, asignación de chequeras y cuentas bancarias, con el propósito de controlar de forma eficiente y transparente los recursos asignados.
- * Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Subprocuraduría de Procedimientos Penales para la atención presupuestal de las áreas adscritas a la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos.
- * Supervisar las conciliaciones bancarias, así como cuestionar y aclarar cualquier situación que genere controversia respecto a pagos realizados por concepto de pago de facturas.

- * Solicitar a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto los pagos por concepto que no están considerados en el fondo revolvente y que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones encomendadas.

4.4.7. Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Objetivo.- Abastecer de los recursos materiales y proporcionar los servicios generales a todas las áreas de la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos, con el propósito de mejorar las actividades que se desarrollan en estas áreas, a través del aprovechamiento oportuno y racional de los recursos asignados.

Funciones:

- * Participar y coadyuvar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de mobiliario y equipo que se requiera para cubrir las necesidades de la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos.
- * Controlar el inventario físico y documental del mobiliario y equipo con el que cuenta la Coordinación.
- * Evaluar y autorizar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos que se utilizan en las áreas adscritas a la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos

- * Instrumentar mecanismos eficientes para el manejo de archivo y correspondencia, coordinar las actividades de personal de mensajería y supervisar que se cumpla con los servicios que prestan las empresas externas.

- * Dirigir y evaluar las requisiciones de material y equipo que sea necesario o que soliciten las áreas de adscripción para el cumplimiento de sus funciones

- * Supervisar que los recursos materiales proporcionados, se utilicen correctamente y para el fin que fueron suministrados

- * Rendir los informes pertinentes sobre el suministro de los recursos materiales y los servicios generales que se les haya proporcionado a las áreas adscritas a la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos, así como de aquellos aspectos que considere relevantes.

4.4.8. Subdirección de Informática.

Objetivo.- Coordinar la administración de los sistemas informáticos, equipos computacionales, de telecomunicaciones y de la red institucional que hayan sido asignados a la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos, así como gestionar los servicios de mantenimiento técnico y suministro de insumos para el equipo, con la finalidad de contribuir a un eficaz aprovechamiento de los recursos asignados.

Funciones:

- * Evaluar la funcionalidad de los medios informáticos con los que cuenta la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos.

- * Establecer mecanismos que permitan solicitar asesoría técnica a la Dirección de Tecnología y Sistemas Informáticos para mantener actualizados los sistemas de información estadística, asimismo, para impulsar la modernización tecnológica, y así poder mejorar los servicios que presta la institución.

- * Atender las necesidades de las áreas adscritas a la Coordinación en cuanto a soporte técnico, depuración de los medios magnéticos de almacenamiento de datos, instalación de programas y sistemas computacionales, así como la paquetería y capacitación de los mismos.

- * Supervisar periódicamente que el equipo de cómputo, los sistemas informáticos, de telecomunicaciones asignados a la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos, se encuentren en óptimas condiciones de operación y funcionamiento.

- * Asesorar a las áreas administrativas adscritas a la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos sobre el funcionamiento y operación de los sistemas informáticos, así como de las nuevas tecnologías implementadas y modernización administrativa.

- * Rendir los informes y reportes sobre el uso de los recursos informáticos asignados a la Coordinación, así como de aquellos aspectos que considere relevantes.

4.5. Integración de la Averiguación Previa iniciada por el delito de Robo de Vehículo.

4.5.1 Concepto de Averiguación Previa.

En relación al concepto de la averiguación previa, solo mencionaremos algunos de ellos, ya que gran número de autores la han tratado de definir, Guillermo Colín Sánchez define a la averiguación previa como "la etapa procedimental en el que el Ministerio Público en ejercicio de la facultad de policía Judicial, practica todas las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar la acción penal, debiendo integrar para esos fines el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad".⁵⁶ Los juristas Sergio García Ramírez y Victoria Adato de Ibarra la definen como "la primera etapa del procedimiento penal. Especie de instrucción administrativa, procura el esclarecimiento de los hechos que revelan la existencia de datos que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado".⁵⁷ Osorio y Nieto, estudioso de la averiguación previa, señala "Como fase del procedimiento penal, puede definirse la averiguación previa como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal".⁵⁸

Del análisis de estas definiciones concluimos que los citados autores, concuerdan en que durante la averiguación previa, la Autoridad Investigadora realiza todos aquellos actos tendientes a la comprobación

⁵⁶ COLIN Sánchez Guillermo Derecho Mexicano de Procedimientos Penales 13 Ed., Porrúa, Mexico 1992, pág. 257

⁵⁷ GARCIA Ramírez Sergio y Victoria Adato de Ibarra, Prontuario del Proceso Penal Mexicano, 8 Ed., Porrúa, México 1999, pág. 31.

⁵⁸ OSORIO y Nieto Cesar Augusto, La Averiguación Previa, 6 Ed., Porrúa, México 1992, pág. 2

del cuerpo del delito y la probable responsabilidad; sin embargo, con las modificaciones que se hicieron a la Constitución Política (publicadas en el diario oficial de la federación en fecha 3 de septiembre de 1993), y al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de enero de 1994), fue suprimido el término "cuerpo del delito" y en su lugar se hizo referencia a "los elementos del tipo penal", sin embargo actualmente con las reformas hechas al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, del 17 de mayo de 1999, se vuelve a usar el término "cuerpo del delito".

Por lo antes expuesto podemos decir que la averiguación previa, es un periodo dentro del procedimiento penal, consistente en el conjunto de diligencias practicadas por el Agente del Ministerio Público Investigador, tendientes a la integración de los elementos del tipo penal, del delito que nos ocupa y la probable responsabilidad.

La denuncia del delito de robo de vehículo se puede hacer en cualquier Agencia del Ministerio Público del Distrito Federal, donde se le da inicio a la averiguación previa en un sistema de computo denominado Concentrado de Autos Robados (CONAURO), el cual esta conectado con la Policía Federal de Caminos, por lo que el denunciante ya no tiene que ir a dicha dependencia a dar de alta su reporte de robo, así mismo en la agencia se realizan las primeras diligencias, remitiendo posteriormente la indagatoria a la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos, para su prosecución y perfeccionamiento legal.

De acuerdo con el delito el Ministerio público realiza diferentes diligencias encaminadas a integrar la averiguación previa y

estar en la posibilidad de determinar o no el ejercicio de la acción penal, según sea el caso. En el delito de robo de vehículos, es necesario conocer cuales son los pasos a seguir para realizar una investigación adecuada.

- a) Declaración de quien denuncia el delito, quien deberá de ser protestado para que se conduzca con verdad, para posteriormente detallar minuciosamente como fueron los hechos.
- b) Declaración del ofendido quien deberá ser protestado para que se conduzca con verdad, para posteriormente detallar minuciosamente el o los objetos materia del robo, el valor que estima pertinente.
- c) Acreditar la propiedad de los bienes, mediante documentación o testigos de propiedad preexistencia y falta posterior de lo robado.
- d) Solicitar intervención de la Policía Judicial para que haga una investigación exhaustiva. (Art. 3° fracc. I del Código adjetivo de la materia).
- e) Inspección Ministerial en el lugar de los hechos, la cual la deberá practicar físicamente el titular (Art. 97, 139 y 141 del C.P.P.).
- f) Dar intervención a peritos en criminalística de campo (Art. 96 y 162 del C.P.P.).
- g) Tomar declaración de los testigos de los hechos, si es que los hay, tomándoles su protesta de ley. (Art. 191, 194, 203, 205, 255, y 280 del C.P.P.).
- h) Si se recuperan los objetos materia del robo, se realizará una fe ministerial y se dará intervención a peritos valuadores, en caso de que procediera, se devolverá a su legítimo propietario. (Art. 98, 100 del C.P.P.).
- i) En caso de que haya detenido, se deberá pasar inmediatamente al servicio médico para que el médico legista dictamine sobre su estado

físico; se le hará saber el contenido del Art. 269 del C.P.P., posteriormente se le tomará su declaración en presencia de su abogado o persona de su confianza, exhortando al primero para que declare con la verdad. Se le pasará nuevamente al servicio médico a fin de que no se diga que fue golpeado o forzado a declarar

- j) Los dictámenes deberán ser agregados a la averiguación previa (Art. 101 del C.P.P.).
- k) Dar intervención a peritos Fotógrafos y dactiloscopistas para conocer los antecedentes criminales del detenido (Art. 96 y 162 de41 C P.P.).
- l) Tomar la protesta al defensor o persona de su confianza (Art. 96 C.P.P.).
- m) De ser necesario solicitar al órgano jurisdiccional la orden de cateo y poder practicar el operativo respectivo (Art. 152 de C.P.P.).
- n) En los casos de robo con violencia dar intervención a perito en retrato hablado.
- o) Las demás que se estimen pertinentes.

4.5.2. Servicios Periciales que con mayor frecuencia solicita el Ministerio Público al investigar un delito de Robo de Vehículo.

A continuación explicaremos las materias periciales que con más frecuencia son solicitadas por el Ministerio Público al integrar una averiguación previa por el delito de robo de vehículo.

A) Fotografía.

Como su nombre lo indica aquí corresponde el análisis y revelado de todas las placas del lugar de los hechos, incluyendo los objetos de los que se dio fe ministerial.

Con la fotografía forense se va a preciar gráficamente lo que es observado por el Ministerio Público.

B) Mecánica.

Esta materia es indispensable para identificar los vehículos robados tomando calcas de los números de identificación de estos, así como dar a conocer al Ministerio público si un vehículo se encuentra alterado en estos o no.

C) Dactiloscopia.

En esta materia como su nombre lo indica se toman huellas dactilares de los probables responsables, con el objeto de que sean proporcionados al Ministerio Público los antecedentes nominales y registrales de estos.

D) Retrato Hablado.

Los peritos en retrato hablado, con los datos aportados por el denunciante o los testigos de los hechos elaboran el retrato hablado del probable responsable, lo que constituye un valioso instrumento para la investigación del robo de vehículo

E) Documentoscopia, Grafoscopia.

Se utiliza para efectuar cotejos y comparaciones de escrituras y firmas para establecer si son hechas o no por la misma persona, además estudia los escritos borrados, removidos por sustancias

químicas y en general todo aquello que pudiera haber sido adulterado con respecto al papel y las correspondientes escrituras. Por lo general estos peritos son solicitados en la investigación de robo de vehículos, cuando se exhiben documentos alterados o falsos, para verificar a quien corresponde la escritura de los endosos.

F) Valuación.

Los peritos valuadores determinan el valor intrínseco de lo robado lo cual resulta muy importante para el Ministerio Público para establecer la cuantía de lo robado, esto lo hacen teniendo a la vista los objetos o ya sea por declaración con las características aportadas por el denunciante y sus testigos de lo robado.

4.5.3 Resolución de la Averiguación Previa.

1) Ejercicio de la Acción Penal con Detenido y sin Detenido.

El Ministerio Público al término de las diligencias anteriormente descritas, y una vez que se encuentre acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, determina el ejercicio de la acción penal.

“El cuerpo del delito ha sido un concepto fundamental en el procedimiento penal mexicano. Independientemente de las diversas acepciones históricas del “corpus delicti” y de las que hoy en día tienen o

pueden tener en otros sistemas jurídicos, lo cierto es que la legislación, la jurisprudencia y la doctrina mexicanas culminaron un trabajo de mucho tiempo con la formulación precisa y clara del cuerpo del delito como conjunto de elementos contenidos en la descripción del delito –tipo penal– que figura en la ley. Obviamente, esto involucra todos los elementos: objetivos, subjetivos y normativos. Así se superó –en bien de la razón y de la justicia– el antiguo concepto que sólo consideraba los elementos objetivos. Ciertamente, éstos no agotaban la descripción típica –ni bastan para sostener que hay, probablemente, un delito– cuando el tipo reclama además, datos o elementos de diverso carácter”.⁵⁹

La doctrina da la noción de “Cuerpo del delito es la prueba de la existencia del quebrantamiento de la ley; todo objeto que sirve para hacerla constar. La materialidad de la infracción. El conjunto de los elementos materiales que forman el delito. Comprende no sólo los elementos físicos cuyo concurso es indispensable para que la infracción exista, sino también los elementos accesorios que se refieren al hecho principal, particularmente las circunstancias agravantes como la infracción, las violencias, las amenazas, etcétera. Es, pues, tanto la persona o cosa en quien se concreta la realidad objetiva del delito, como todas las manifestaciones exteriores que tengan una relación más o menos inmediata con la infracción”.⁶⁰

El ejercicio de la acción penal se puede definir como el acto mediante el cual el representante social solicita la intervención del órgano jurisdiccional para que éste, una vez que a tenido conocimiento de la

⁵⁹ GARCIA Ramírez Sergio y Victoria Adato de Ibarra, *Op. Cit.* pág. 282

⁶⁰ *Ibidem*, Pág. 284

conducta desplegada y de los hechos que constituyen el delito, proceda de acuerdo con sus atribuciones.

Para que el Ministerio Público pueda ejercitar acción penal en contra de una persona, debe cumplir con los requisitos que establece el artículo 16 de la Constitución Política. Son dos las formas en que se puede llevar a cabo el ejercicio de la acción penal: con detenido y sin detenido; en ambos casos, se debe acreditar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del inculpado.

La probable responsabilidad, "es la posibilidad razonable de que una persona determinada haya cometido un delito y existirá cuando del cuadro procedimental se deriven elementos fundados para considerar que el individuo es probable sujeto activo de alguna forma de autoría".⁶¹

Para ejercitar la acción penal con detenido, el Ministerio Público deberá acreditar (además de el cuerpo del delito y la probable responsabilidad), que el indiciado haya sido sorprendido en flagrante delito y que éste merezca pena privativa de la libertad, o bien que se trate de un caso urgente.

Para que se ejercite acción penal con detenido en el supuesto de que éste haya sido sorprendido en flagrante delito, el Ministerio Público previamente tiene que decretar la detención del indiciado. En la hipótesis de un caso urgente, es conveniente analizar el artículo 16 Constitucional de donde se desprenden los requisitos que se deben cubrir para estar en

⁶¹ OSORIO y Nieto César Augusto, *Op. Cit.* Pág 25 y 26.

la posibilidad de ejercitar acción penal en contra del probable responsable; dichos requisitos son: a) Que se trate de un delito grave así calificado por la ley, b) Que exista el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia y c) Que no se pueda recurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia.

Una vez que el ministerio publico haya integrado los elementos del cuerpo del delito y acredite la probable responsabilidad de una persona, emitirá una orden de detención en contra de ésta, la cual deberá cumplir la Policía judicial, quien deberá poner de inmediato al detenido a disposición del Ministerio Público, mismo que decretara su retención para posteriormente ejercitar acción penal.

El ejercicio de la acción penal sin detenido se verifica cuando se ha acreditado el cuerpo del delito de que se trate (en este caso de robo de vehiculo), y la probable responsabilidad del inculpado, además de no encontrarse en ninguna de las hipótesis señaladas (flagrancia o notoria urgencia). Al ejercitar acción penal, el Ministerio Público solicitara al órgano jurisdiccional el libramiento de la orden de aprehensión

2) Resoluciones de Reserva y No Ejercicio de la Acción Penal.

La abstención del ejercicio de la acción penal trae aparejadas las resoluciones, por parte del ministerio publico de "reserva y no ejercicio de la acción penal", aunque como ya mencionamos al principio de este

capítulo con las reformas que hace el acuerdo A/003/99, del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, se desaparece la figura de la reserva en este, contemplando únicamente el no ejercicio de la acción penal concibiendo a una especie de no ejercicio de la acción penal temporal que sustituyera a la reserva, con un tiempo de guarda de las averiguaciones previas de solo 3 años, cuando no se haya extinguido la acción penal por prescripción, pero en la práctica esto no se está haciendo ya que se contrapone a lo establecido el Código penal para el Distrito Federal en su artículo 105, donde establece que "la acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor a tres años", lo que acarrearía con su aplicación que al solicitar una averiguación previa cuyo delito no haya prescrito pero ya hayan pasado más de tres años esta ya se habría destruido y no se podría acabar con su debida integración, generando con esto más impunidad de la que ya hay.

La determinación de reserva procede cuando no se ha acreditado el cuerpo del delito o la probable responsabilidad, o ambas cosas pero faltan por practicarse diligencias que no se pueden realizar por haber alguna dificultad material que impide continuar con las mismas, motivo por el cual el Representante Social ordenara que se guarde de manera provisional el expediente hasta que desaparezcan los obstáculos que le impiden continuar con el desarrollo normal de la averiguación previa.

En relación con las determinaciones de reserva y no ejercicio de la acción penal, el autor Fernando Arilla Bas señala: "El caso de que las diligencias practicadas por el ministerio Público no reúnan los requisitos

del artículo 16 constitucional, puede subdividirse en otros dos: primero que este agotada la averiguación, en cuyo caso el Ministerio público decretará el archivo, es decir, el no ejercicio de la acción penal y segundo que no este agotada la averiguación, en cuyo caso el Ministerio Público deberá archivar las diligencias provisionalmente, en tanto desaparece la dificultad material que impidió llevarlas a cabo⁶²

La determinación de reserva, es considerada como un fracaso del Ministerio Público en la investigación de algún delito, ya que en ejercicio de su función persecutoria se han cometido errores que afectan de manera directa en la integración de los elementos del tipo y la probable responsabilidad.

Es preocupante el alto índice de averiguaciones previas iniciadas por el delito de robo de vehículo que son enviadas por el Ministerio Público a la reserva simplemente por no contar con una verdadera especialización y profesionalizaron en la investigación de este ilícito tan lesivo para la sociedad.

Cuando se han agotado todas las diligencias posibles y no se a logrado acreditar los elementos del tipo penal, la probable responsabilidad o ambas cosas, la autoridad investigadora dictara la resolución de no ejercicio de la acción penal y ordenará archivar el expediente.

Por lo antes expuesto propongo que se debería realizar una reestructura en la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos,

⁶² ARILLA Bas Fernando. El procedimiento Penal en México, 11 Ed., Kratos, México 1988 Pág 62

que realmente sea funcional y practica no como las hechas por el acuerdo A/003/99, el cual crea confusión y acrecienta la carga de trabajo del Ministerio Público al desaparecer la Dirección General de Consignaciones por lo que este tiene ahora que realizar también el pliego de consignación respectivo, se tendría que asignar más personal Ministerial, para poder abatir la carga de trabajo, así como darle cursos a este que lo integren con la Policía Judicial, y que lo actualicen en las diferentes materias periciales, para que el Ministerio Público se convierta realmente en investigador, saliendo a la calle supervisando el trabajo de Policía Judicial, logrando con esto una verdadera especialización para estar en condiciones de realizar una buena integración de la averiguación previa y con esto presentar pruebas mas confiables ante el órgano jurisdiccional. Así también debe de haber una mayor estabilidad en el área de adscripción, para que Ministerio Publico conozca las indagatorias a su cargo haciéndose responsable de estas, evitando con esto la pérdida de expedientes y la dilación en la integración de las indagatorias ya que se les da continuidad en la investigación, haciendo un trabajo más eficiente y expedito.

CONCLUSIONES.

1. La Institución del Ministerio Público que actualmente conocemos, tiene influencia del Promotor Fiscal del Derecho Español en época de la colonia, elementos de la figura del Ministerio Público que contempla el Derecho Francés del siglo pasado y elementos propios Mexicanos.
2. La Institución del Ministerio Público es un órgano facultado por las leyes para actuar como autoridad en la persecución de los delitos ejercitando acción penal, ser parte en el proceso penal y tutelar los intereses de la sociedad cuando éstos sean transgredidos.
3. El fundamento constitucional del Ministerio Público en el Distrito Federal, se encuentra establecido en los artículos 21 y 122 fracción VIII de la Constitución Política.
4. Los artículos 21 Constitucional y 3° del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, contemplan únicamente como auxiliar del Ministerio Público a la Policía, siendo el ultimo de estos el que la llama Policía Judicial, omitiendo a los Servicios Periciales, los cuales son un apoyo fundamental para la Representación Social en la investigación de los delitos.
5. Al considerar al delito de robo de vehículo como aquella conducta encaminada al apoderamiento de la cosa mueble,

nos estamos refiriendo a una exteriorización de la conducta que solo puede ser de acción, que tiene como resultado la lesión del bien jurídico tutelado (el patrimonio).

6. La persecución del delito de robo de vehículos es muy compleja debido a la diversidad de aspectos que encierra su investigación. Por lo mismo, es de vital importancia la capacitación de los servicios periciales, así como de la policía judicial para detectar y poder identificar los vehículos remarcados.
7. Es necesario que el Ministerio Público deje de ser un recopilador de información para que se convierta en Investigador teniendo un pleno conocimiento de todas las diligencias a realizar y de esta manera lograr una debida integración de la averiguación previa.
8. La Policía Judicial es un auxiliar de la Representación social en la investigación de los delitos, por lo que considero que el nombre de Policía Judicial debe de ser cambiado a Policía Ministerial.
9. La integración de los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de un indiciado, debe de estar apegada a Derecho y respetando los derechos humanos de este.
10. En la integración de la averiguación previa, se requiere de la intervención de los servicios periciales y de sus expertos, quienes proporcionan información esencial mediante el estudio

técnico científico de las evidencias físicas que ayudan a esclarecer las interrogantes de orden técnico que siempre se presentan al investigar un delito de robo de vehículo

11. Existe la necesidad de capacitar y actualizar al personal Ministerial en las diferentes materias periciales, para así poder lograr una mejor investigación del delito de robo de vehículo.
12. El Ministerio Público como titular de la investigación de los delitos, debe organizar y coordinar a sus auxiliares desde el momento que tiene conocimiento del hecho delictivo; logrando así una oportuna intervención para una mejor integración de la averiguación previa.
13. La creación de la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos, responde a una necesidad social, que exige una procuración de justicia oportuna, sin vicios, deformaciones legales y burocratismos; através de métodos transparentes y eficientes, que eviten la impunidad.
14. Con una verdadera especialización del Ministerio Público, se estaría en condiciones de presentar pruebas confiables ante el órgano jurisdiccional con las que se contribuiría a la determinación de la responsabilidad penal.
15. La especialización del Ministerio Público es un paso firme y trascendente en la modernización de la Procuración de justicia, logrando con esto un verdadero investigador que salga a la calle supervise y dirija el trabajo de la Policía Judicial.

BIBLIOGRAFÍA.

ACOSTA ROMERO Miguel y Eduardo López Betancourt, *Delitos Especiales*, segunda edición, Porrúa, México, 1990.

ARILLA BAS Fernando, *El Procedimiento Penal en México*, décima primera edición, Kratos, México, 1988.

CABANELLAS Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Tomo V, vigésima primera edición, Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1989.

CARDENAS Raúl F., *Derecho Penal Mexicano del Robo*, Porrúa, México, 1987.

CARRANCA Y TRUJILLO Raúl y Carranca y Rivas Raúl, *Código Penal Anotado*, vigésima edición, Porrúa, México, 1997.

CASTILLO SOBERANES Miguel Angel, *El Monopolio del Ejercicio de la Acción Penal del Ministerio Público en México*, segunda edición, UNAM, México, 1993.

CASTRO Juventino, *El Ministerio Público en México*, Porrúa, México, 1996.

COLIN SANCHEZ Guillermo, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, decimotercera edición, Porrúa México, 1992.

Diccionario de la Lengua Española, *Real Academia Española*, decimosexta edición, Espasa Calpe, Madrid, 1986

ESCRICHE Joaquín, *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, Tomo II, Temis, Bogotá, 1977.

GARCIA RAMIREZ Sergio y Victoria Adato de Ibarra, *Prontuario de Proceso Penal Mexicano*, octava edición, Porrúa, México, 1999.

GARDUÑO GARMEDIA Jorge, *El Ministerio Público en la Investigación de Delitos*, primera reimpresión, Limusa, México, 1991.

GONZALEZ de la VEGA Francisco, *Derecho Penal Mexicano*, vigésima octava edición, Porrúa, México, 1996.

Historia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, *Antecedentes Generales del Ministerio Público Surgimiento y Evolución del Ministerio Público Como Institución en México*, Tomo I, D'Mayth, México, 1996.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, segunda edición, Porrúa, UNAM, México, 1988.

Instituto de Investigaciones Jurídicas y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, *El Ministerio Público en el Distrito Federal*, primera reimpresión, UNAM, México, 1997.

JIMENEZ HUERTA Mariano, *Derecho Penal Mexicano*, tercera edición, Tomo IV, Porrúa, México, 1990.

OSORIO Y NIETO César Augusto, *Síntesis de Derecho Penal*, segunda edición, Trillas, México, 1986.

OSORIO Y NIETO César Augusto, *La Averiguación Previa*, sexta edición, Porrúa México, 1992.

PAVON VASCONCELOS Francisco, *Comentarios de Derecho Penal*, Jurídica Mexicana, México, 1984.

PAVON VASCONCELOS Francisco, *Concurso Aparente de Normas*, tercera edición, Porrúa, México, 1989.

PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino, *Robo Simple*, segunda edición, Porrúa, México, 1989.

Semanario Judicial de la Federación, CXXI, quinta época.

TOMAS ESCOBAR Raúl, *El interrogatorio en la Investigación Criminal*, segunda edición, Universidad, Buenos Aires, 1989.

LEGISLACION.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal Federal.

Código Penal para el Distrito Federal.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Marco Jurídico de la Estructura Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Acuerdo A/003/96 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Acuerdo A/013/97 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Acuerdo A/003/99 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

HEMEROGRAFIA.

Diario Oficial de la Federación, varios números

Gaceta Oficial del Distrito Federal, varios número